

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 7 de abril de 2021

Número 5754-III

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- **2** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona la VIII al artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano
- **53** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos
- **79** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 4 de la Ley Federal del Derecho de Autor
- **107** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos
- **123** De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 7 de la Ley General de Turismo
- **143** De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 18, 19, 44 y 65 de la Ley General de Turismo

Anexo III

Miércoles 7 de abril





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4859)

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, suscrita por el Diputado Federal José Salvador Rosas Quintanilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numerales 6, inciso e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85,157, fracción I, 158, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 26 de noviembre del 2019, el Diputado Federal José Salvador Rosas Quintanilla e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa por el que se reforma y adiciona el Artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.
- 2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-7-1346, acordó su turno, a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, asignándole el expediente número 4859.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4859)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su exposición de motivos, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, señala los siguientes argumentos para reformar y adicionar la reformar la Ley del Servicio Postal Mexicano:

El consumo de sustancias ilegales es uno de los grandes retos que han afrontado los estados contemporáneos durante gran parte del siglo XX y lo que ha transcurrido del siglo XXI. El problema que ha derivado de su venta genera un escenario variado, donde la parte negativa ha sido el aumento constante del consumo de sustancias y su la posibilidad de generar adicciones en sus usuarios, tema sumamente relevante para la salud pública.

En el ámbito de las políticas adoptadas existe una variedad de estrategias tomadas por múltiples países en últimos tiempos, como lo son los famosísimos casos de Portugal, por una parte, y de Filipinas, por el otro lado. Ambos se han manifestado como polos opuestos, al existir una política de despenalización de drogas en el país europeo¹ y un recrudecimiento de las acciones violentas, legislaciones y políticas implementadas desde la llegada al puesto de Rodrigo Duterte a la presidencia filipina.² El primer caso sucedió en 2001 cuando el gobierno portugués tomó la decisión de despenalizar todo tipo de sustancias y canalizar los recursos a la provisión de tratamiento médico, psicológico y asesoría legal respecto al tema, donde se les recalca de manera constante hacer frente al consumo de sustancias desde una perspectiva preventiva al consumo y mediante herramientas que mantienen a la sociedad informada respecto a las implicaciones del consumo de dichas sustancias. El segundo caso, el cual tiene cierta similitud con la política antidroga que se ha adoptado en nuestro país, pugna por la militarización de la policía y la aplicación de un puño de hierro ante la delincuencia organizada.³

A pesar de sus diferencias, ambos casos tratan con mucha importancia la necesidad de contar con un marco normativo que aborde la problemática. Dejar de lado en la legislación una integración general de la postura que hoy en día tiene la política de drogas nacional es un tema que pareciera efímero en la práctica al existir una reglamentación general para ello en el Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley General de Salud, del cual es relevante asumir que un acto criminal tiende a correlacionar una serie de lineamientos legales diversos, donde una integración formal de las normatividades requiere de no dejar resquicio alguno en actividades que deban de ser penadas por la ley.

Por tal motivo, al observar la legislación existente respeto al tipo de contenidos ilegales que no pueden ni deben de ser enviados mediante paquetería, en la Ley del Servicio Postal Mexicano, nos percatamos con asombro de que no existe ninguna fracción que haga mención de las sustancias ilegales al interior del artículo 15. Al ser un servicio estatal, resulta sorpresivo de que hoy en día no se cuente con una parte al interior de la ley que refiera como ilegal hacer uso de los servicios postales como intermediarios de negocios ilegales. A pesar de que al comienzo del artículo, especialmente la fracción I, se argumente que la paquetería no podrá contener objetos que "sean contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres", la omisión en su mención al revisar las especificidades mencionadas



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4859)

es sumamente relevante, donde el tráfico de mercancías conocidas, como animales o materias corrosivas, sí está mencionado y tienen fracciones propias. Por otro lado, dejar en un plano de la moral, la cual sabemos varía de grupo en grupo, es sumamente subjetivo y carece de fundamento real para poder concretarse como una ley que pueda sustentarse ante una prueba de su legitimidad.

Por ello, al observar la manera en la cual está redactado el artículo, realizar una adición que especifique la ilegalidad de enviar mediante paquetería sustancias ilegales es una decisión obvia, pero con incidencia en el aparato jurídico nacional y su aplicación ante delitos de esta clase. Reforzar cada uno de los resquicios posibles en materia legal es una de las expectativas que como legisladores debemos promover, por lo que darle solidez a la Ley del Servicio Postal Mexicano es una de las muchas tareas que tenemos pendientes en materia legislativa para el combate al abuso de sustancias ilícitas y la violencia que hoy en día las rodea.

Tomando en cuenta que hoy en día se cuenta con plataformas digitales que hacen uso de estos medios para realizar la venta ilícita, especialmente con el uso de criptomonedas,4 es pertinente atacar el problema en el Servicio Postal desde las facultades públicas y ver cuál sería su símil respecto al cómo opera la industria de correos y paquetería privada. Hacer frente a un problema relativamente nuevo y el cual explota una pequeña brecha legal de antaño, la cual ya debería de haber sido subsanada desde hace tiempo, es lamentable, por lo que tomar la decisión de adicionar dicha fracción es un paso para mantenernos actualizados ante las demandas del mundo contemporáneo.

Por último, se propone una ligera corrección de la fracción II ante un error de redacción, el cual amerita ser corregido ante un escenario óptimo en la redacción de la ley, pasando de decir "Los que contengan materias corrosivas, inflamables, explosivas o cualquiera otras que puedan causar daños." a "Los que contengan materias corrosivas, inflamables, explosivas o cualquier otra que puedan causar daños".

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Primero. Se modifica la fracción II del artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15. Queda prohibida...

I. .,.

II. Los que contengan materias corrosivas, inflamables, explosivas o cualquier otra que puedan causar daños.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4859)

Segundo. Se adiciona una fracción VIII al artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15. ...

I. a VII. ...

VIII. Los que contengan sustancias ilegales, psicotrópicos o estupefacientes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Que, con la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedo armonizada en Materia de Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- II. Actualmente, el Servicio Postal Mexicano cumple con una cobertura que abarca hasta el 98% de la población en el país. Para la entrega de productos, cuenta con más de 2 mil 800 rutas, 27 mil puntos de recolección, y más de 15 mil colaboradores.
- III. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 12° que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques.
- IV. De igual manera esta Comisión hace suyo el principio de interpretación de derechos humanos, *pro homine*, el cual establece la protección más amplía a favor de la persona, ante la existencia de distintas posibilidades al aplicar una norma o una interpretación normativa, obligada a elegir aquella que contenga la mayor protección a la persona.
- V. El Servicio Postal Mexicano, tiene la función de mantener comunicada a la población ofreciendo servicios de correspondencia, mensajería y paquetería accesibles, confiables y de calidad, con la misión de ser factor de inclusión de la población, facilitador de la actividad económica y garante de las comunicaciones interpersonales.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4859)

VI. Esta Comisión dictaminadora observa que la legislación en comento data del año de 1986, en ella no se prohibía explícitamente el envío de estupefacientes, y como menciona el proponente en sus consideraciones, el tema del consumo de sustancias ilegales es uno de los grandes retos para el Estado mexicano por su aumento y consumo en la población.

VII. Se ha observado que se ha incrementado el envío de sustancias ilegales en mayor parte en los servicios que ofrece el Servicio Postal Mexicano, esto debido a un marco normativo rezagado, es por ello que con esta reforma se estará explicitando la prohibición de enviar y mandar correspondencia, que contengan sustancias ilegales, psicotrópicos o estupefacientes.

VIII. Esta dictaminadora considera acertada la corrección de la fracción II del artículo 15 de la Ley en comento, ante un error de redacción para adecuarla correctamente al marco normativo en estilo y redacción

IX. De igual manera, esta Comisión dictaminadora propone los siguientes cambios consistentes en sustituir en el apartado de artículos de instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero" y "Artículo Segundo", por el de "Artículo Único", por tratarse de reformas al mismo precepto legal.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82. 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

Único. Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VIII del artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15.- Queda prohibida la circulación por correo de los siguientes envíos y correspondencia:

l. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4859)

II. Los que contengan materias corrosivas, inflamables, explosivas o **cualquier otra** que puedan causar daños.

III. a VII. ...

VIII. Los que contengan sustancias ilegales, psicotrópicos o estupefacientes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE DICIEMBRE DE 2020



DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

		FIRMAS	
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Jacoby Langer		
DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	D DEL PAN	



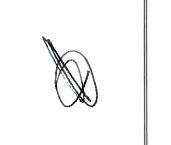
DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

FIRMA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME SECRETARIO



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

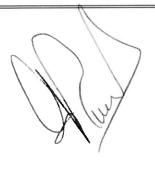


DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. JUANA CARRILLO LUNA SECRETARIA



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



A ENGLOS



DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. CARLOS ELHIER CINTA **RODRÍGUEZ SECRETARIO**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO SECRETARIO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE **SECRETARIO**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT



DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ

SECRETARIO

Exico Margaist

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT



DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



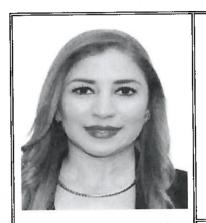


COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

* FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA SECRETARIA

Stone

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



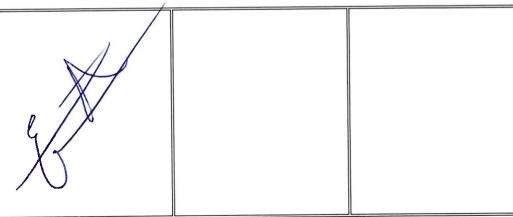
DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE INTEGRANTE



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS INTEGRANTE

Suffit;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

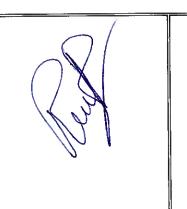


DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES INTEGRANTE



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. RICARDO FRANCISCO EXSOME ZAPATA INTEGRANTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN





DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ INTEGRANTE



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

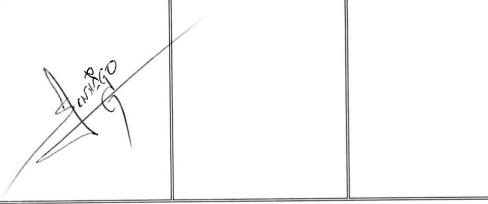
DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

FIRMAS		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	A FAVOR	



DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO INTEGRANTE



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN





DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. MARÍA DEL ROSARIO **MERLÍN GARCÍA** INTEGRANTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. FABIOLA RAQUEL **GUADALUPE LOYA** HERNÁNDEZ **INTEGRANTE**

GRUPO PARLAMENTARIO DE MC



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

	FIRMAS		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE INTEGRANTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DICTAMEN DE LA INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR EN CONTRA A		ABSTENCIÓN



DIP. CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ INTEGRANTE



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

4859/79



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

		FIRM	IAS
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
PRESIDENTE	DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ	Terrest of the second	Janes ing



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIO

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

		FIRMAS	
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
DIP.	FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME		



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS		
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
SECRETARIA	DIP. JUANA CARRILLO LUNA	A well	Jan Jan



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS		
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
SECRETARIA	DIP. MARÍA DEL CARMEN QUIROZ RODRÍGUEZ		2



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMO PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA, 02 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 10:00 HORAS EN MEZZANINE NORTE DEL EDIFICIO "A".

NOMBRE INICIO		TERMINO
		IERIAIIIAO
		TERIVINO



SECRETARIO

DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRÍGUEZ



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS		
NOMBRE	INICIO	TERMINO	
DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO		Columb 1	



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS		
NOMBRE	INICIO TERMINO		
DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQU SECRETARIO	Left Left		



CÁMARA DE DIPUTADOS

		FIRMAS	
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
	·		
11			
1			
and the same	DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ		
	DIF. EIVILIO WANZANIEDA TELLEZ		
	,		
SECRETARIO	Enico Margarette		



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

INICIO	TERMINO
Veneral	- Littered
	Your



		FIRMAS		
	NOMBRE	INICIO	TERMINO	
DIP. NOR	MA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	- Azene	Azura	
SECRETARIA				



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS		
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
INTEGRANTE	DIP. ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE	JA J	



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS		
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
INTEGRANTE	DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS	Syll 7	Soft,



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS		
NOMBRE	INICIO	TERMINO	
DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRM	AS
NOMBRE	INICIO	TERMINO
DIP. RICARDO FRANCISCO EXSOME ZAPATA	A S	MAS.



CÁMARA DE DIPUTADOS

FIRMAS		
NOMBRE	INICIO	TERMINO
CÍA FLORES OLIVO	Horas 84	- Gland Y
•		



CÁMARA DE DIPUTADOS

	FIRMAS		
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
INTEGRANTE	DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ		



CÁMARA DE DIPUTADOS

	NOMBRE	INICIO	TERMINO
			TEKIMINO
Level			× ×
INTEGRANTE	DIP. SANTIAGO GONZALEZ SOTO		Jan Mari



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS		
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
INTEGRANTE	DIP. JUANITA GUERRA MENA	from Est	Jung led



		FIRMAS	
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
INTEGRANTE	DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA		



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

		FIRMAS	
	NOMBRE	INICIO	TERMINO
INTEGRANTE	DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ	- 1 - 7/	· / ///



CÁMARA DE DIPUTADOS

INTEGRANTE

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS	
NOMBRE	INICIO	TERMINO
DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE	J. J.	



INTEGRANTE

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LISTA DE ASISTENCIA

	FIRMAS	
NOMBRE	INICIO	TERMINO
DIP. CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ		



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, les fueron turnadas, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las iniciativas siguientes:

- a) Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario de PAN, y
- b) Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PAN.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedentes Legislativos" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "Contenido de las Iniciativas" se compone de dos capítulos: en el referente a "Postulados de la propuesta", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "Cuadro Comparativo", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de las iniciativas"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.



- V. En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "Régimen Transitorio" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "Impacto Regulatorio" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En la sesión de la Comisión Permanente el miércoles 14 de agosto de 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario de PAN, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada en la Gaceta de la Comisión Permanente LXIV/1SR-31/98333 del 14 de agosto de 2019.



En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el 19 de agosto de 2019.

- 2. En la sesión de la Cámara de Diputados del día ______1__ de noviembre de 2020, el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada en la Gaceta Parlamentaria _____ del 1___ de noviembre de 2020.
- III. Contenido de la Iniciativa.
- A. Postulados de las Propuestas.
- 1. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"El juego corresponde a una de las principales actividades que la humanidad ha desarrollado como maneras de relacionarse socialmente y una forma estupenda de sublimación del conflicto. Acompañándonos desde las primeras civilizaciones, este ha sido parte de muchas de nuestras actividades que realizamos en distintos momentos de la rutina. Ya sea con amigos, familiares o desconocidos, los diferentes juegos que hemos creado facilitan la convivencia entre sus partícipes y crean un espacio donde la fraternidad o la competencia afloran.

Hoy, su relevancia es tan grande que corresponde a ambos momentos de la vida diaria: el plano laboral y el tiempo de ocio. El sustento de muchas personas pasa por la existencia de los centros de juego (casinos, principalmente), donde juegos milenarios, como los dados, han pasado de generación en generación y han consolidado una industria que genera trabajos y otorga un servicio de entretenimiento.

Pese a ello, como modelos de negocio involucran un factor que supone una nueva dimensión: el dinero. Por tal motivo, muchos juegos se encuentran intimamente ligados al tema del dinero, las apuestas y, desgraciadamente, la trampa. Métodos que oscilan desde la manipulación de las piezas hasta complicados cálculos matemáticos han sido prohibidos de esta clase de sitios



o por parte de la ley, donde la ganancia a cualquier costo se vuelve un tema que tergiversa la actividad.

Entender la relevancia que tiene el juego en sus posibilidades monetarias demandó la intervención estatal. Hoy, los centros autorizados para realizar actividades de esta clase se pueden encontrar con relativa facilidad, donde viven un control férreo por parte de la autoridad, especialmente con el surgimiento de nuevas problemáticas relacionadas con los centros de juegos. Con el paso de los años se descubrieron nuevos elementos que implica el juego no solamente involucran aspectos económicos o del tiempo de ocio, ya que la salud ha pasado a ser parte de las discusiones que rodean la relevancia del control de esta clase de lugares.

Con la conceptualización de la ludopatía, conocida popularmente como adicción al juego, la necesidad de replantear la manera en que se desarrolla esta clase de espacios no se ha hecho esperar. La Organización Mundial de la Salud la tipificó en 1992,¹ donde el trastorno se caracteriza por la compulsión por el juego y la incapacidad de ver las consecuencias que este conlleva. Problemas de esta clase, los cuales atentan contra la consolidación del tejido social, no pueden ser dejados a la ligera en las diferentes aristas en las cuales tiene incidencia.

En el caso concreto de esta exposición, la temática legislativa es la que nos corresponde. Con la existencia de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, existe un referente legal que nos orienta respecto al cómo deben de ser reguladas estas entidades. En gran parte de los casos, su existencia sumamente controlada implica que los lugares autorizados para ello cuentan con los estándares de calidad suficientes para evitar que cualquier clase de abuso o ilegalidad se cometa en estos espacios, donde las garantías de obtención de premios y las reglas del juego están definidas de forma explícita y son de acceso general para los participantes.

Esto último es una alusión directa a los lugares clandestinos en los cuales se llevan a cabo actividades desreguladas, donde los abusos por parte de los "organizadores" quedan impunes ante su propia ilegalidad. Su proliferación en tiempos recientes los ha llevado a los portales periodísticos, donde se han desmantelado múltiples casinos clandestinos en diversos estados; por ejemplo: Jalisco,² Puebla,³ Chihuahua, Quintana Roo⁴ y Nayarit⁵ han aparecido en notas periodísticas los últimos dos años. En muchos casos, estos lugares sirven como formas de lavar dinero, como fachadas para otra clase de actividades o para extorsionar a los participantes o deudores.



Esto último pone el dedo sobre la llaga acerca de la relevancia que tiene mantener espacios así regulados. Las implicaciones que el juego tiene no pueden ser tomadas a la ligera, donde esta clase de lugares requiere de una regulación incisiva que garantice que los centros de juego puedan ser utilizados como espacios de esparcimiento y negocios legítimos en lugar de ser objeto de abusos u otra serie de ilegalidades que pueden perjudicar a comunidades que se vean infiltradas por negocios de esta clase.

Por ello, al observar las penalizaciones derivadas de la participación y renta para espacios de juegos clandestinos, uno puede percatarse que las sanciones son asimétricas respecto a las implicaciones que conlleva un lugar desregulado de esta especie. Los efectos nocivos que espacios así pueden tener en la vida de la ciudadanía los sitúa como tema de discusión común, por lo que aumentar las penalizaciones de 1 a 3 meses (como mínimo) y de 2 a 6 años (como máximo) de prisión, igual que pasar de 5 a 30 mil pesos (como mínimo) y de 100 a 500 mil pesos (como máximo) de multa resulta pertinente.

En el mismo sentido, atendiendo el principio de proporcionalidad, se considera que las penas deben asegurar los objetivos que se buscan, es decir la restricción de libertades debe ser configurada racional y ponderadamente en la ley para alcanzar el fin legítimo de inhibir o disuadir a la sociedad a quebrantar la ley realizando la conducta punible y sancionar en su caso la misma, de una manera proporcional a la restitución del daño que eso represente.

Aunado a lo anterior, es claro que las cantidades de dinero que fluctúan y el conocimiento explícito de la ilegalidad de estas prácticas son justificación suficiente para aseverar las sanciones, donde la fluctuación busca verse mermada por consecuencias más severas de promover e incentivar espacios con un potencial daño y los cuales requieren de un control estatal férreo para evitar sus consecuencias más dañinas."

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS (texto vigente) INICIATIVA DEL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



ARTICULO 13.- Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos:

l.- y II.- ...

Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

Único. Se **reforma** el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. Se aplicará prisión de tres meses a seis años y multa de treinta a quinientos mil pesos

1. y II. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su iniciativa:

"...En 1947, el Presidente Miguel Alemán promulgó la Ley Federal de Juegos y Sorteos la cual otorga al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos con excepción del de la Lotería Nacional, sin embargo, es indispensable mencionar que dicha ley no ha tenido ninguna modificación desde su promulgación, la misma ha permanecido intacta a lo largo de casi 73 años, por lo que las sanciones establecidas en la misma no se encuentran actualizadas conforme los criterios actuales.

La antes mencionada se integra por 17 artículos en los cuales se prohíbe todo juego de azar y de apuestas, salvo permiso o autorización de las autoridades correspondientes.

En noviembre del 2019, el presidente de la Asociación de Permisionarios Operadores y Proveedores de la Industria del Entretenimiento y Juego de Apuesta



en México (AIEJA), Miguel Ángel Ochoa, mencionó que en México están autorizadas 850 salas para 37 permisionarios, pero que en ese momento solo se encontraban en operación 379, por lo que se esperaría poder abrir las 471 salas en los próximos años, siempre y cuando se tenga el permiso del Gobierno Federal.

Sin embargo, en la conferencia matutina del día 16 de octubre del presente año, el Ejecutivo Federal mencionó que le ordenaría a la titular de la Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, cancelar todos los permisos para la operación de casinos, obtenidos por la vía judicial, y aseguró que no se otorgarán nuevos haciendo hincapié que no se permitirían actos de corrupción.

En noviembre de 2019, se registraron alrededor de 100,000 máquinas para juego en el país, siendo estas la principal fuente de ingresos para los casinos, los cuales son ocupados especialmente por mujeres de 50 años o más, pues representan un 80% del total del monto que generan dinero dentro del casino aunque también se pueden recaudar dinero de juegos en vivo, es decir, las actividades en mesas como el póker, el blackjack, la ruleta así como las apuestas deportivas y los juegos online desde la propia sala.

Se estima que 4 millones de personas acuden a las salas de juego, por lo menos una vez al año, y que en la próxima década el sector de casinos y juegos podría crecer por lo menos 50%, con lo que se tendría una derrama económica importante. Lamentablemente estas estimaciones que se estaban considerando el año pasado no podrán realizarse debido a la falta de permisos.

Los estados con mayor cantidad de casinos en el país son Baja California, Ciudad de México, Nuevo León, Sonora, Jalisco y Estado de México, donde se concentran más de la mitad, y que son una fuente de empleos e impuestos.

Con las declaraciones del Ejecutivo Federal, el aumento de la inseguridad, el narcotráfico y la falta de empleo derivado de la pandemia, han provocado que la gente se asocie a los casinos con problemas de crimen organizado creando casinos clandestinos. Por citar unos ejemplos, entre el 2018 y 2019 en Jalisco fueron desmantelados 5 casinos y un total de 309 maquinas electrónicas, es probable que durante el tiempo que la Secretaría de Gobernación no entregue las licencias el número de casinos clandestinos aumente y con las sanciones establecidas en la



Ley correspondiente son mínimas y por lo cual, consideramos importante que exista una regulación más específica y con sanciones más elevadas y con ello evitar que existan irregularidades que afecten la seguridad y economía de los Estados.

Por otro lado, y cumpliendo con lo establecido en decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016¹ en el transitorio tercero de dicho decreto se establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, por lo tanto, es necesario poder realizar las modificaciones correspondientes para una aplicación adecuada de las sanciones.

Ahora bien, derivado de una proporcionalidad de las penas consideramos importante que se debe guardar una relación entre la sanción con penas adecuadas y el daño causado y con ello evitar que la sociedad siga quebrantando las leyes realizando conductas punibles, y en caso de realizarlo que la sanción sea de una manera proporcional a la restitución del daño que eso represente.

Los artículos de la Ley en comento son muy antiguos, al no tener reformas recientes no se cuentan con parámetros que castiguen de manera adecuada a quien incumpla con lo establecido en la misma. El cambio en las sanciones económicas ha ido evolucionando a través de los años y al momento de establecer el cambio por Unidades de Medida y Actualización (UMA) se haría la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones conforme la situación actual.

En el presente año el valor diario de la UMA corresponde a \$ 86.88 diario; \$ 2,641.15 mensual y \$ 31,693.80 anual, y en el 2016, cuando surgió esta actualización era de \$ 73.04 por lo que se demuestra que esos valores sin van conforme a las metodologías previamente establecidas para su aplicación.

¹ Diario Oficial de la Federación, 27 de enero de 2016, Disponible en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016 Fecha de consulta: 09/11/2020.



Por lo tanto, una actualización a la Ley Federal de Juegos y Sorteos después de tantos años, podría traer grandes beneficios para evitar mayores conflictos en los estados...".

C. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS (texto vigente)	INICIATIVA DEL DIPUTADO JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN	
The state of the s	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS ARTÍCULO ÚNICO Se reforman los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos para quedar de la siguiente manera:	
ARTICULO 12 Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso:	ARTÍCULO 12 Se impondrá prisión o	
I a IV	en su caso: I a IV	
ARTICULO 13 Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos:	ARTICULO 13 Se aplicará prisión de tres meses a seis años y multa de una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización:	
l y II	l a II	
ARTICULO 17 Las infracciones a la presente Ley que no constituyan	ARTÍCULO 17 Las infracciones a la presente Ley que no constituyan	



delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la cometida por los infracción sea árbitros, corredores de jugadores, apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o trate: podrá sorteo de que se sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de una a diez mil Unidades de Medida v Actualización o arresto hasta por treinta días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando cometida por los infracción sea jugadores, árbitros, corredores apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

 Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es el incremento y actualización de las penas y sanciones que establece la Ley Federal de Juegos y Sorteos con la finalidad de inhibir las conductas sancionadas por sus normas, por lo que se estima que la iniciativa en análisis no contraviene, ni mucho menos vulnera el marco normativo que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

 No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible,

En ese sentido las iniciativas en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna conviene en incrementar las penas corporales y económicas que establece la Ley Federal de Juegos y Sorteos lo que a juicio de los proponentes buscan "...inhibir o disuadir a la sociedad a quebrantar la ley realizando la conducta punible y sancionar en su caso la misma, de una manera proporcional a la restitución del daño que eso represente..." ya que consideran "...importante que exista una regulación más específica y con sanciones más elevadas y con ello evitar que existan irregularidades que afecten la seguridad y economía de los Estados...", alineando sus propuestas al cumplimiento del "...decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016..." motivación con la que esta dictaminadora coincide plenamente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Las iniciativas en análisis no establecen restricciones para las gobernadas y los gobernados que con su conducta infrinjan los supuestos normativos contemplados en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos que datan del 31 de diciembre de 1947, lo único que proponen las iniciativas es actualizar las penas corporales y pecuniarias que dichos dispositivos ya establecen, lo cual a juicio de esta dictaminadora no vulnera o transgrede el texto constitucional o legal vigente, sino por el contrario, se



considera actualiza y fortalece a la autoridad administrativa encargada de su aplicación.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este sentido se expresa que, con algunas precisiones, los textos de las iniciativas cumplen cabalmente con el propósito que se han impuesto las diputadas y los diputados proponentes.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viables y oportunas las reformas propuestas en las iniciativas, las cuales se analizan en su conjunto por guardar similitudes en cuanto a sus finalidades, norma legal a reformar e inclusive coinciden en la modificación del artículo 13, por lo que en atención al turno que les corresponden se analiza en primer lugar la presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario de PAN, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se hace constar que la finalidad de la iniciativa bajo análisis es actualizar e incrementar las penas corporales y pecuniarias que como sanción puede imponer la autoridad por la transgresión de las conductas tipificadas y previstas en las fracciones I y II del artículo 13 de la Ley Federal del Juegos y Sorteos que son las siguientes:

- "I.- A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;
- II.- A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita."

La motivación principal del proponente es "...inhibir o disuadir a la sociedad a quebrantar la ley realizando la conducta punible y sancionar en su caso la misma, de una manera proporcional a la restitución del daño que eso represente..." circunstancia con la que esta dictaminadora coincide y acompaña plenamente dado



que el "...juego corresponde a una de las principales actividades que la humanidad ha desarrollado como maneras de relacionarse socialmente...".

Como bien señala el iniciante con "...la existencia de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, existe un referente legal que nos orienta respecto al cómo deben de ser reguladas.....los lugares autorizados para ello..." los cuales a su juicio "...cuentan con los estándares de calidad suficientes para evitar que cualquier clase de abuso o ilegalidad se cometa en estos espacios, donde las garantías de obtención de premios y las reglas del juego están definidas de forma explícita y son de acceso general para los participantes...".

Esta dictaminadora deduce de los motivos del proponente que la reforma propuesta tiene como objetivo "...a los lugares clandestinos en los cuales se llevan a cabo actividades desreguladas, donde los abusos por parte de los "organizadores" quedan impunes ante su propia ilegalidad..." buscando con el incremento de las sanciones evitar su "...proliferación...".

En relación con la propuesta contenida en la iniciativa el Diputado proponente realiza un análisis de las "...penalizaciones derivadas de la participación y renta para espacios de juegos clandestinos..." del que resulta su consideración de que "...las sanciones son asimétricas respecto a las implicaciones que conlleva un lugar desregulado de esta especie..." por lo que llega a la conclusión de que "...aumentar las penalizaciones de 1 a 3 meses (como mínimo) y de 2 a 6 años (como máximo) de prisión, igual que pasar de 5 a 30 mil pesos (como mínimo) y de 100 a 500 mil pesos (como máximo) de multa resulta pertinente..." motivación con la que esta dictaminadora, con algunas precisiones, coincide plenamente, ya que "...las penas deben asegurar los objetivos que se buscan, es decir la restricción de libertades debe ser configurada racional y ponderadamente en la ley para alcanzar el fin legítimo de inhibir o disuadir a la sociedad a quebrantar la ley realizando la conducta punible y sancionar en su caso la misma, de una manera proporcional a la restitución del daño que eso represente...".

No obstante que esta dictaminadora acompaña la propuesta motivo del presente dictamen, se considera procedente hacer constar que el día 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, con la que se sustituyo el salario mínimo por la unidad de medida y actualización para determinar la cuantía, entre otros, de las multas a que se refiere el artículo 13 de la ley bajo análisis, que de conformidad a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del referido Decreto desde el día 28 de enero de 2016 "...todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o



referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización...".

Esto es, el régimen constitucional y legal vigente establece que la determinación del monto de las multas se realice tomando como base la Unidad de Medida y Actualización y no así el salario mínimo o la moneda nacional, razón por la cual esta dictaminadora considera procedente realizar modificaciones a la porción normativa propuesta en la parte correspondiente a "multa de treinta a quinientos mil pesos" para armonizarla con el texto constitucional y legal vigente, por lo que tomando en cuenta que la pretensión del iniciante es que la multa mínima sea de \$30.00 pesos y la máxima de \$500,000.00 mil pesos y considerando que la Unidad de Medida y Actualización para el presente año es de \$86.88 pesos² se propone que la multa mínima sea equivalente a una (1) Unidad de Medida y Actualización y la máxima a cinco mil setecientas (5,700) Unidades de Medida y Actualización, cantidades que año con año serán actualizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de diciembre de 2016, por lo que a la multa mínima corresponderá a un valor en moneda nacional equivalente a \$86.88 pesos y la máxima a \$495,216,00 pesos.

Con base en lo anterior, la redacción del artículo 13 quedaría integrada de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 13.- Se aplicará prisión de tres meses a seis años y multa de una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización:

Adicional a lo anterior, siguiendo la tradición parlamentaria y el criterio establecido por esta dictaminadora a lo largo de la presente Legislatura se considera necesario realizar algunas precisiones de técnica legislativa tanto a la denominación del Decreto como a su artículo único, cuyo texto es el siguiente:

"Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

² http://www.dof.gob.mx/hota_detaile.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020#~text=Con%20base%20en%20lo%20anterior.del%201o.%20de%20febrero



Único. Se **reforma** el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar de la siguiente manera:"

Con las modificaciones sugeridas por esta dictaminadora las citadas porciones normativas quedarían integradas de la forma siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

Con base en lo expuesto, esta Dictaminadora considera procedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por lo que emite dictamen en sentido positivo, el cual quedaría integrado como se hace constar a continuación:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Se aplicará prisión de tres meses a seis años y multa de una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización:

l.- y II.- ...

Ahora bien, en lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PAN esta dictaminadora da cuenta que el proponente señala que la Ley Federal de Juegos y Sorteos "...ha permanecido intacta a lo largo de casi 73 años, por lo que las sanciones establecidas en la misma no se encuentran actualizadas conforme los criterios actuales..." por lo que considera "...importante que exista una regulación más específica y con sanciones más elevadas y con ello evitar que existan irregularidades que afecten la seguridad y economía de los Estados..." además de que a su juicio "...es necesario poder realizar las modificaciones correspondientes para una aplicación adecuada de las sanciones..." conforme lo mandata el "...decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



materia de desindexación de salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016³..." el cual en su Artículo Tercero Transitorio "...se establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización..." consideraciones que coinciden con las de esta dictaminadora al analizar la iniciativa del Diputado José Salvador Rosas Quintanilla.

Señala el Diputado proponente que los "...artículos de la Ley en comento son muy antiguos, al no tener reformas recientes no se cuentan con parámetros que castiguen de manera adecuada a quien incumpla con lo establecido en la misma..." circunstancia con la que esta dictaminadora coincide plenamente, ya que como bien lo precisa el iniciante "...una actualización a la Ley Federal de Juegos y Sorteos después de tantos años, podría traer grandes beneficios para evitar mayores conflictos en los estados...".

La presente iniciativa en análisis considera la reforma de los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en donde se da cuenta de la coincidencia respecto del artículo 13 contenida en la iniciativa analizada previamente.

Respecto de las reformas propuestas por el iniciante en el artículo 12 esta dictaminadora la considera adecuadas y procedentes ya que la misma es acorde a la secuencia normativa que establece la Ley Federal de Juegos y Sorteos y congruente en cuanto a su finalidad con la propuesta por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla.

En el caso de la propuesta de reforma al artículo 13, el proponente coincide en cuanto a su redacción con la dictaminada por esta Comisión de Gobernación respecto de la iniciativa del Diputado José Salvador Rosas Quintanilla por lo que no se realiza modificación alguna.

³ Diario Oficial de la Federación, 27 de enero de 2016, Disponible en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016 Fecha de consulta: 09/11/2020.



Respecto de la reforma planteada en el artículo 17 esta dictaminadora coincide con el proponente en el monto que propone en Unidades de Medida y Actualización pero difiere respecto de la temporalidad, ya que el tercer párrafo del artículo 21 constitucional establece que los arrestos administrativos solamente pueden tener una duración de hasta treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad, circunstancia por la que esta dictaminadora considera necesario modificar la temporalidad propuesta por el iniciante con el efecto de ajustarla al límite previsto por la norma constitucional, por lo que la reforma propuesta en el artículo 17 con la modificación señalada quedaría integrada como se expresa a continuación:

ARTÍCULO 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de una a diez mil Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Toda vez que esta Comisión dictamina en conjunto las iniciativas enunciadas en el apartado correspondiente es necesario determinar la denominación que habrá de expresar en forma general las reformas que por virtud del presente dictamen se aprueban, considerando que la más adecuada es la contenida en la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván, que sería la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

La misma suerte sigue el Artículo Único del proyecto de Decreto, en donde al aprobarse la reforma de los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la redacción contenida en la iniciativa del Diputado José Salvador Rosas Quintanilla al reformar solamente el artículo 13 quedaría superada, por lo que esta dictaminadora integra en el proyecto de Decreto la redacción propuesta por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván, el cual con algunas adecuaciones de técnica legislativa quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:



En lo que respecta a la disposición transitoria, esta dictaminadora da cuenta que los proponentes coinciden en su redacción, alcance y contenido por lo que se incorpora el previamente aprobado por esta Comisión al analizar la iniciativa del Diputado José Salvador Rosas Quintanilla.

Con las modificaciones expresadas el proyecto de Decreto que se sometería a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados sería el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Se impondrá prisión de seis meses a nueve años y multa de una a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y destitución de empleo en su caso:

I.- a IV.- ...

ARTÍCULO 13.- Se aplicará prisión de tres meses a seis años y multa de una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización:

l.- y II.- ...

ARTÍCULO 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de una a diez mil Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."



Por las consideraciones expuestas y con las modificaciones señaladas, esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario de PAN y Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PAN, integrándolas en el Decreto aprobado por ser coincidentes en su contenido y alcance.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que proponen las iniciativas de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma por su sola entrada en vigor no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las gobernadas y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Se impondrá prisión de seis meses a nueve años y multa de una a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y destitución de empleo en su caso:

I.- a IV.- ...



ARTÍCULO 13.- Se aplicará prisión de tres meses a seis años y multa de una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización:

I.- y II.- ...

ARTÍCULO 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de una a diez mil Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Transitorio

Único. El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de noviembre de 2020.



NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
		PRESIDENCIA		
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA	Something the second se	<u>Suu</u> l	
		SECRETARIAS		
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA	JH		
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA	The second		
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA	Janif		
Dip. Beatriz Domínga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA	Jung		



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES	TAVAT:		
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
		INTEGRANTES		
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA	En-	1.	
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA	4M		



GP **ABSTENCIÓN** A FAVOR EN CONTRA Dip. Flora Tania Cruz **MORENA** Santos Dip. Roberto Ángel **MORENA** Dominguez Rodríguez Dip. Adriana Dávila Fernández PAN Dip. Silvano Garay PT Ulloa Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez **MORENA** Dip. César Agustín MORENA Hernández Pérez Dip. Alma Delia **MORENA** Navarrete Rivera Dip. Carmen Julia Prudencio González MC



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA	Affing		
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT	Juna		
Dip. Valentín Reyes López	MORENA	0		
Dip. Miguel Prado de los Santos	MORENA		7	
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	Polale		
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN	10		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En al apartado denominado "Antecedentes Legislativos" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado "Contenido de la iniciativa" se compone de dos capítulos: en el referente a "Postulados de la propuesta" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "Cuadro Comparativo", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

- 1. Con fecha 29 de octubre de 2019 el Diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Derecho de Autor.
- 2. En esa misma fecha la Presidenta de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas para opinión.
- 3. Con fecha 04 de noviembre de 2019 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número D.G.P.L. 64-II-3-1121 y número de expediente 4502.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El Diputado promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

En México existen 70 pueblos indígenas según el portal de Sistema de Información Cultural, mismos que a lo largo de la historia han aportado al enriquecimiento cultural del país a través de sus costumbres y tradiciones. Dicha contribución se expresa en sus

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

pinturas, diseños textiles, esculturas o cualquier forma de expresión que les dé sentido de identidad y que cuenten con un valor estético o histórico para la nación.

No obstante, diversas marcas a nivel internacional han utilizado diseños originales de estos pueblos para la elaboración de indumentaria para su comercialización, sin la debida autorización de los pobladores, por tal motivo, estos no han recibido algún tipo de regalías como cualquier otro artista del que se utilice su obra. Esta problemática se explica por la falta de un marco jurídico solido que les dé certeza a sus derechos de propiedad intelectual.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), apunta la importancia de la propiedad intelectual (P.I), pues da cabida a todos los derechos legales que surgen a partir de dicha figura jurídica para los creadores, así como de evitar copias para fines lucrativos; conjuntamente señala que cada elemento de creación puede estar protegido, como lo es; el saber hacer, la apariencia y la reputación.

En relación con lo anterior la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ofrece una serie de medidas que podrán ser acatadas por los estados para la protección de los pueblos, así como la de su desarrollo cultural.

De la misma manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa en su artículo 2, el valor de los pueblos indígenas, así como el fomento y la preservación de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por tales motivos es responsabilidad del Poder Legislativo, fomentar las medidas necesarias a través de sus facultades, para garantizar la propiedad intelectual de los pueblos indígenas logrando valer lo dicho por la Constitución Mexicana, así como para cumplir las recomendaciones de los organismos internacionales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL DEL D	DERECHO DE AUTOR		
Texto Vigente	Texto que se pretende modificar		
Artículo 4o Las obras objeto de protección pueden ser: A. a C. []	Artículo 4o Las obras objeto de protección pueden ser: A. a C. []		
D. Según los creadores que intervienen:	D. Según los creadores que intervienen:		
Sin correlativo	IV. Las creadas por pueblos y comunidades indígenas, mismas que han sido transmitidas por generaciones y que reflejan los significados y valores de su cultura, religión y modo de vida y que por sus características colectivas no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre las creaciones.		
Artículo 12 Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.			
Artículo 13 Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	·		
I a XIII. []	I a XIII. []		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

XIV. Las expresiones tangibles de los pueblos y comunidades indígenas plasmados en textiles, diseños, indumentaria.

XV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Artículo 17 Bis. Sin correlativo

Artículo 17 Bis. Las obras propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D.R.", seguida del símbolo ©; el nombre del pueblo indígena al que pertenezca la titularidad de derecho de autor y la ubicación geográfica. **Estas** menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Lev v los pueblos y establecidas por comunidades indígenas afectadas.

Artículo 23 Bis. Sin correlativo

Artículo 23 Bis. Excepcionalmente, los derechos morales de las obras colectivas o anónimas de los pueblos y comunidades indígenas,

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

pertenecen sus propias a comunidades en forma colectiva. Cada miembro de la comunidad podrá ejercerlos libremente en el ejercicio cotidiano de su trabajo creativo sin consentimiento de nadie. Para efecto de protección y acciones jurídicas de estos derechos, la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente contará con personalidad jurídica para comparecer ante los tribunales para reivindicar estos derechos, a través de un delegado que cada comunidad nombre y a su vez forme parte de ella.

Los derechos morales de artistas de la comunidad originaria que registren ante el Instituto dibujos nuevos, pertenecerán al propio artista, los podrá ejercer personalmente o a través de la Sociedad de Gestión Colectiva.

Artículo 26 Ter. Sin correlativo

Artículo 26 Ter. El presente artículo es aplicable en lo conducente a la obra referida en los artículos 4, inciso D, fracción IV, y el 13, fracción XIV, de la presente ley.

La venta de los objetos con iconografía y simbología, de los pueblos y comunidades indígenas trasfieren per se los derechos exclusivos de los mismos objetos y obra, pero se reservan los derechos de remuneración a favor de las mismas, los cuales son



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	irrenunciables, intransferibles, imprescriptibles, de gestión colectiva obligatoria, y por consecuencia, de dominio público pagante.
Artículo 29 Bis. Sin correlativo	Artículo 29 Bis. Los derechos patrimoniales en su categoría de derechos exclusivos de los artistas o artesanos de los pueblos y comunidades indígenas estarán vigentes durante toda la existencia del pueblo indígena y cien años más.
Artículo 153 Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado.	Artículo 153 Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado, se exceptúan de este artículo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se regularán en términos del artículo 161 bis y demás relativos.
Artículo 158 Las obras a las que se refiere el artículo anterior, estarán protegidas por la presente Ley contra su explotación sin la autorización por escrito del pueblo o comunidad titular y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o pueblo al cual pertenece.	Artículo 158 Las obras <u>literarias</u> , artísticas, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en un pueblo, comunidad indígena o equiparable que se encuentre arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 159.- Se permitirá el uso de las obras a las que se refiere el artículo 157, en los términos señalados en el Título VI de la presente Ley.

Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular, protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.

A excepción de todas las formas de expresión artística y artesanal producidas por los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 160.-En toda fiiación. publicación, representación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con fines de lucro; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal o de las expresiones culturales tradicionales, cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los **Pueblos** Indígenas, en su calidad de órgano técnico.

Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse el pueblo o comunidad indígena, y en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

Artículo 162.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Artículo 162.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos ٧ SUS causahabientes. así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados. Las obras literarias, artísticas, así como todas las creaciones y expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados.

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

Análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

De acuerdo al documento enviado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, con número de oficio **CEFP/DG/1454/19** se expresa la siguiente opinión:

Dicha iniciativa, resalta el valor para la protección de las obras creadas por los pueblos y comunidades indígenas, presentando las modificaciones jurídicas correspondientes para hacer valer los derechos de propiedad intelectual.

En dicho tenor las modificaciones presentadas que refieren a la protección de los derechos de autor de las expresiones artísticas de los pueblos indígenas, no representan facultades extras para la Federación, así como tampoco requiere de la creación de unidades administrativas o contratación de personal.

Por ello, de aprobarse el conjunto de propuestas contenidas en la Iniciativa, se estima que **no se incurrirá en un impacto presupuestario** al Gobierno Federal.

Análisis del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

De acuerdo al documento emitido por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias con número de oficio CEDIP/LXIV/DG/1381/19 se expresa la siguiente opinión:

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- a) Se estima viable jurídicamente la inclusión especifica en los artículos 4° y 12 de los pueblos y comunidades indígenas como creadores y autores, ya que ello podría implicar el reconocimiento de la propiedad colectiva de éstos.
- b) Se considera viable la adición en el artículo 13 de la fracción XIV, para proteger las expresiones tangibles de los pueblos y comunidades indígenas.
- c) Se considera que podría ser viable jurídicamente la propuesta de la incorporación de los términos "D.R" ©, como se propone el artículo 17 Bis, sin embargo, podría no se oportuno adicionar un artículo enseguida de otro con redacción similar. Se considera inviable en el mismo artículo, la propuesta que los pueblos puedan establecer sanciones adicionales ya establecidas, ya que podría contrastar con los principios de legalidad y seguridad jurídica, expresadas en los artículos 14 y 16 constitucionales.
- d) En concierne al artículo 23 Bis, podría ser inviable jurídicamente, ya que contradice lo establecido en la misma ley que se pretende modificar, pues las obras no pueden pertenecer a las comunidades, cuando no se tenga titularidad, es el Estado Mexicano, el que guarda su titularidad.
- e) Se considera inviable jurídicamente la adición de un articulo 26 Ter, ya que la redacción es imprecisa y contraria a la técnica legislativa, pues los conceptos de derechos exclusivos y derechos de remuneración, no quedan delimitados para su debida aplicación.
- f) Se estima que en lo conveniente al artículo 29 Bis, podría ser inviable jurídicamente, ya que el artículo 29 ya regula la vigencia de los derechos patrimoniales.
- g) El artículo 153, en las modificaciones que presentan, se consideran inviables, ya que como lo cita el texto, el artículo 161 Bis no existe en la Ley, ni se incluye dentro de las modificaciones al dictamen.
- h) Para las modificaciones en el artículo 158, se considera viable la adecuación a pueblos y comunidades indígenas, ya que es lo correspondiente a lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, para el tema



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

de "se encuentre arraigada en la República Mexicana" es inviable dado a la ambigüedad del argumento, dado a las características que se expresan en el artículo 2° constitucional, donde se definen las características de los pueblos indígenas.

- i) En la propuesta de modificación del 159, al prohibir el uso de utilización libre, podría incluir desde cuentos populares hasta instrumentos musicales, así por lo tanto se podría limitar a las personas integrantes de otros pueblos o comunidades indígenas que no son autores, pero utilizan dichos diseños, en tal sentido resulta importante señalar las excepciones que resulten procedentes.
- j) Las modificaciones al artículo 160, resultan procedentes al adecuarse en el texto establecido en la Constitución Política Mexicana.
- k) En el segundo párrafo del artículo 162, se considera viable la protección de las obras, aunque estas no se encuentren registradas.

IV. Consideraciones

- I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II.- Esta Comisión coincide plenamente con lo expresado por el promovente en la exposición de motivos de esta iniciativa, especialmente en el abuso de la utilización de los diseños originales de los pueblos indígenas para explotarlos comercialmente, por tal motivo el pasado 28 de noviembre del 2019 se aprobó la minuta que reformó los artículos 158,159 y 160 de la ley Federal del derecho de Autor, el objetivo de dicha reforma era dar certeza jurídica a la autorización para hacer uso de los diseños originales de los pueblos y comunidades indígenas.
- III.- Esta dictaminadora considera viable la modificación propuesta para el artículo 4º en virtud de que incluyen a los pueblos y comunidades indígenas como creadores y autores, es decir se les reconoce la propiedad colectiva de estos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- IV. La propuesta de reforma para el artículo 12 resulta inviable en virtud de dos argumentos principales:
- a) Legalmente existen dos tipos de personalidad jurídica: personas morales y personas físicas. La personalidad colectiva cuando se trate de pueblos indígenas no existe en nuestra legislación.
- b) El espíritu de esta reforma se encuentra contemplado en el artículo artículo 157 de esta misma Ley, el cual fue reformado este mismo año y publicado en el diario Oficial el 24 de enero del corriente, a la letra dice:

"Artículo 157. La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales, de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2o. Constitucional, a quienes esta Ley reconoce la titularidad de los derechos."

- V. La propuesta para el artículo 13 fracción XIV, para proteger las expresiones tangibles de los pueblos y comunidades indígenas.
- VI.- Se considera inviable la propuesta al artículo 17Bis, ya que no es oportuno incorporar el término D.R C la propia redacción del este artículo contradice lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales.
- VII.- Esta dictaminadora considera que la propuesta para modificar el artículo 23 contradice lo establecido en la propia Ley, especialmente en lo que se señala que a falta de titular de los derechos de autor será el Estado Mexicano quien guarde su titularidad.
- VIII.-Así mismo el artículo 26 Ter tiene una redacción imprecisa y contraria a la técnica legislativa con relación a los conceptos de derechos exclusivos y derecho de remuneración.
- IX.- En cuanto al artículo 29 Bis, carece de pertinencia ya que la técnica legislativa utilizada carece de precisión y pertinencia al establecer que los derechos patrimoniales estarán vigentes durante toda la existencia del pueblo y cien años más.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

X.- Mientras que el artículo 153 referencia a un artículo que no existe el 161 Bis, el cual tampoco es contemplado en esta reforma legislativa.

XI.- Los artículos 158, 159 y 160 son inviables sus reformas, toda vez que con base en el numeral uno de estas consideraciones se reformaron el año pasado. Al respecto esta dictaminadora coincide con la Comisión de Pueblos Indígenas al señalar que a estos artículos se les aplica el principio de Lex posterior ad priora trahí nequit (la Ley no puede ser retroactiva a nada anterior), lo que resulta improcedente reformar una ley que está esta en proceso de reforma o se acaba de reformar.

XII.- La Comisión de Pueblos Indígenas emitió opinión de esta iniciativa en los siguientes términos:

Considerando que el tema ya ha sido votado en la sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019 y en la cual se sometió a discusión el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, que reforma los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal de Derechos de Autor, se emite dictamen de opinión negativo, pues es oportuno esperar el resultado del dictamen de dicha minuta para revalorar la oportunidad de la reforma propuesta al tenor de la legislación vigente.

V. Proyecto de Acuerdo

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y fundado, con relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4,12,13,17 Bis, 23 Bis, 26 ter, 29 Bis, 153,158,159,160 y 162 de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Diputado Armando Conteras, del Grupo Parlamentario de Morena, las diputadas y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IV al artículo 4 de la Ley Federal del Derecho de Autor para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Las obras objeto de protección pueden ser:

A. a C. ...

D. Según los creadores que intervienen:

I. a III ...

IV. Las creadas por pueblos y comunidades indígenas, mismas que han sido transmitidas por generaciones y que reflejan los significados y valores de su cultura, religión y modo de vida y que por sus características colectivas no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre las creaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2020.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



MORENA CIUDAD DE MÉXICO

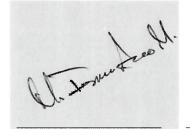


Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



MORENA HIDALGO





Hirepan Maya Martínez



MORENA MICHOACÁN

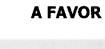




Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Mario Ismael Moreno Gil

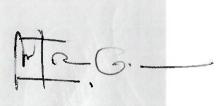


ABSTENCIÓN

EN CONTRA



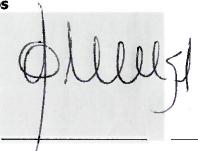
MORENA BAJA CALIFORNIA



Karla Yuritzi Almazán Burgos



MORENA ESTADO DE MÉXICO



Hilda Patricia Ortega Nájera



MORENA DURANGO



Carmina Yadira Regalado



MORENA NAYARIT





Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Rubén Terán Águila



MORENA TLAXCALA

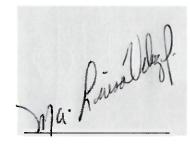
A FAVOR

ABSTENCIÓN EN CONTRA





MORENA SAN LUIS POTOSÍ



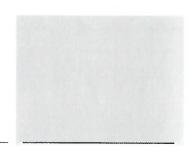


Carlos Carreón Mejía



PAN TLAXCALA

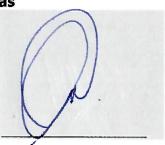




Annia Sarahí Gómez Cárdenas



PAN NUEVO LEÓN



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

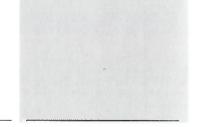
EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



PRI SAN LUIS POTOSÍ





Ricardo De la Peña Marshall



PES TABASCO



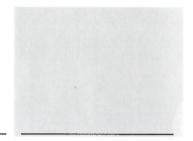


Santiago González Soto



PT NUEVO LEÓN

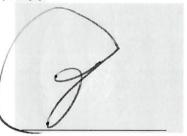


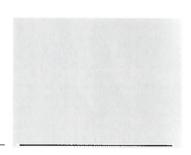


Juan Martín Espinoza Cárdenas



MC JALISCO





Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Abril Alcalá Padilla



PRD JALISCO

A FAVOR



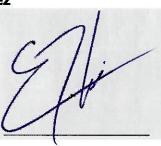
EN CONTRA

Integrantes

Carlos Elhier Cinta Rodríguez



PAN GUANAJUATO



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



MORENA CIUDAD DE MÉXICO





Margarita Flores Sánchez



PRI NAYARIT





Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Laura Mónica Guerra Navarro

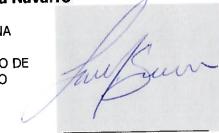


ABSTENCIÓN

EN CONTRA



MORENA
ESTADO DE
MÉXICO



Norma Adela Guel Saldívar



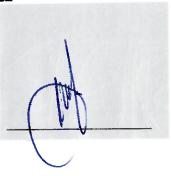
PRI AGUASCALIENTES



Janet Melanie Murillo Chávez



PAN GUANAJUATO



Claudia Elena Lastra Muñoz



PT CHIHUAHUA





CAMARA DE

DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Simey Olvera Bautista



MORENA HIDALGO

A FAVOR



EN CONTRA





Alejandra Pani Barragán



MORENA MORELOS





Inés Parra Juárez



MORENA PUEBLA







Guadalupe Ramos Sotelo



MORENA CIUDAD DE MÉXICO





Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Verónica María Sobrado Rodríguez



PAN PUEBLA



Ernesto Vargas Contreras



PES NUEVO LEÓN



Lorena Villavicencio Ayala



MORENA
CIUDAD DE
MÉXICO





Comisión de Cultura y Cinematografía

14a. REUNIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2020 LISTA DE ASISTENCIA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



MORENA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



MORENA HIDALGO

Hirepan Maya Martínez



MORENA MICHOACÁN

Mario Ismael Moreno Gil



BAJA CALIFORNIA

MORENA

Karla Yuritzi Almazán Burgos



ESTADO DE MÉXICO

MORENA

INICIAL

FINAL





Un Inna Lall

Manual M

M.G.

Macon

Alles

July



CÁMARA DE DIPUTADOS

14ª. REUNIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2020 LISTA DE ASISTENCIA

Hilda Patricia Ortega Nájera



MORENA DURANGO

INICIAL



FINAL



Carmina Yadira Regalado



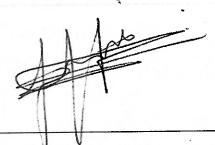
MORENA NAYARIT



Rubén Terán Águila



MORENA TLAXCALA



María Luisa Veloz Silva



MORENA SAN LUIS POTOSÍ

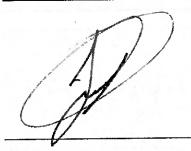


Ma Lines Velay

Carlos Carreón Mejía



PAN TLAXCALA





Comisión de Cultura y Cinematografía

14ª. REUNIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2020 LISTA DE ASISTENCIA

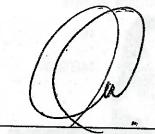
Annia Sarahí Gómez Cárdenas



PAN NUEVO LEÓN INICIAL



FINAL



Lenin Nelson Campos Córdova



PRI SAN LUIS POTOSÍ

Ricardo De la Peña Marshall



PES TABASCO

Santiago González Soto



PT NUEVO LEÓN

pinoza Cárdenas

Jonn 12 GO

Juan Martín Espinoza Cárdenas



MC JALISCO

DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

14a. REUNIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2020 LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Abril Alcalá Padilla



PRD JALISCO

Integrantes

Carlos Elhier Cinta Rodríguez



PAN **GUANAJUATO**

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



MORENA CIUDAD DE MÉXICO



Margarita Flores Sánchez



PRI NAYARIT

Laura Mónica Guerra Navarro



MORENA ESTADO DE MÉXICO

CÁMARA DE

DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

14a. REUNIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2020 LISTA DE ASISTENCIA

Norma Adela Guel Saldívar



PRI **AGUASCALIENTES**

INICIAL

FINAL

Janet Melanie Murillo Chávez



PAN **GUANAJUATO**



Claudia Elena Lastra Muñoz



PT CHIHUAHUA



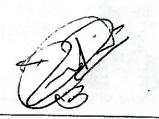


Simey Olvera Bautista



MORENA HIDALGO





Alejandra Pani Barragán



MORENA MORELOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

14a. REUNIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2020 LISTA DE ASISTENCIA

Inés Parra Juárez



MORENA PUEBLA





Guadalupe Ramos Sotelo

MORENA







MÉXICO

Verónica María Sobrado Rodríguez

CIUDAD DE



PAN PUEBLA



Ernesto Vargas Contreras



PES NUEVO LEÓN





MORENA
CIUDAD DE
MÉXICO







DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE PRESENTA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE PRESENTA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En al apartado denominado "Antecedentes Legislativos" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado "Contenido de la iniciativa" se compone de dos capítulos: en el referente a "Postulados de la propuesta" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "Cuadro Comparativo", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE PRESENTA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA

- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV. En el apartado denominado "Consideraciones" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

Las reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos que se proponen a través del presente dictamen son el resultado del análisis conjunto realizado a las iniciativas que se enlistan a continuación, mismas que se procedió a dictaminar en el sentido que más adelante se señala.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos presentada por el Diputado Agustín García Rubio del Grupo Parlamentario de Morena el 3 de marzo de 2021. La Mesa Directiva de esta Soberanía remite para dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 64-II-5-2138 y número de expediente 6224.
- 2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 y adiciona el artículo 55 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA el 17 de febrero de 2021. La Mesa Directiva de esta Soberanía remite para dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 64-II-I- 2869 y número de expediente 10728.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE PRESENTA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA

II. Contenido de la iniciativa

1.- Iniciativa presentada por el Diputado Agustín García Rubio integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

A. Postulados de la propuesta

El diputado proponente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

El arte sacro es uno de los principales elementos culturales que brinda identidad de monumentos históricos en la construcción de México, nos solo de la fe católica, sino además de de las culturas indígenas que plasmaron su pasado en la talla de la cantera con las que se construyeron diversos templos católicos.

Siete estados de la república, principalmente, son los que han reportado altos índices de robo al interior de iglesias, ya que existen obras de gran valor en el mercado negro como lo es la obra de la Virgen de Guadalupe. Dichos acontecimientos suelen ocurrir en los poblados apartados de las capitales y respecto a obras consideradas joyas del arte sacro de la conquista mexicana, época en la que el Estado y la iglesia eran una institución conjunta que priorizaba la inversión de capital en obras de construcción de templos y algunos otros elementos que constituyen dicho género artístico. En este sentido, el grado de afectación promedio es de 26 iglesias afectadas semanalmente, aunado a que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) no cuenta con inventarios oficiales actualizados.

Según el episcopado mexicano existen alrededor de 19 mil templos religiosos que en su mayoría resguardan el arte sacro y que tan solo entre 2001 y 2010 se sabe que fueron robadas más de 400 obras correspondientes a la época virreinal, las cuales pudieron alcanzar precios de entre 35 mil a 150 mil dólares.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE PRESENTA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA

En este sentido considero necesario el ajuste a las sanciones previamente establecidas en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, con la finalidad de que sean acordes a la relevancia histórica y artística de los objetos y generen al mismo tiempo un efecto disuasorio.

A. Cuadro comparativo

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Texto vigente Propuesta de reforma Artículo 51.- Al que se apodere de un Artículo 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico. monumento mueble arqueológico. histórico o artístico sin consentimiento histórico o artístico sin consentimiento de guien puede disponer de él con de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a de siete a quince años y de dos mil a quince mil pesos. tres mil días de multa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE PRESENTA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA

2.- Iniciativa presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios de PVEM y MORENA.

A. Postulados de la propuesta

Los Diputados promoventes señalan los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

El arte sacro es una denominación utilizada para aquellas producciones artísticas que tienen como fin el culto a lo que la religión considera sagrado o divino, por medio de pinturas, esculturas y mosaicos, también son considerados como arte sacro los objetos litúrgicos utilizados en las ceremonias religiosas que poseen un valor estético. Las representaciones más frecuentes corresponden al cristianismo.

Las piezas de arte sacro poseen un valor histórico y cultural que las hace ser objeto de protección por parte del Estado, ya que es considerado patrimonio cultural de la Nación. Este tipo de piezas suelen ser objeto del deseo de personas que coleccionan arte sacro, lo cual es un incentivo para delincuentes dedicados al robo y al tráfico del mismo.

Luis López Morton señala que el fenómeno del robo de este arte ha crecido como consecuencia de la falta de inventarios oficiales. Igualmente, Paul Achar, presidente de la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, afirmó que el poco presupuesto para tener un registro público sobre las obras que el país posee, facilita su robo y desaparición. Frente a esta circunstancia, es necesario, garantizar que el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, así como el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticos se encuentren debidamente integrados y actualizados, con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Actualmente, la Ley no establece con precisión una sanción por incumplir con la obligación de inscribir los monumentos, inmuebles o muebles, en los registros correspondientes. Por otro lado, se considera que la sanción para quien se apodere de un monumento, mueble arqueológico, histórico o artístico, sin consentimiento de quien puede disponer de él



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE PRESENTA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA

legalmente, debería ser más severa, pues la pena prevista en la Ley ha resultado insuficiente.

En este sentido, se pretende ajustar las sanciones económicas y las penas corporales previstas en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, con la finalidad de que sean acordes a la relevancia histórica y artística.

B. Cuadro comparativo

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Texto vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 51 Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.	ARTÍCULO 51 Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de tres mil a cinco mil días multa.
ARTÍCULO 55 Bis. No existe en la Ley.	ARTÍCULO 55 Bis. Al que no lleve a cabo el registro de monumentos históricos muebles al que hace referencia el artículo 22 de esta Ley, se le impondrán de mil a tres mil días multa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE PRESENTA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

Análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

De acuerdo con el documento CEFP/DG/548/20 enviado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el 29 de abril de 2020, la presente iniciativa sí tiene un impacto presupuestal analizado en los siguientes términos:

Del análisis de la iniciativa se concluye que su eventual aprobación generaría un impacto presupuestario recaudatorio, asociado a las infracciones que se establecen, no obstante, dicha estimación no es cuantificable, ya que está en función del comportamiento de los sujetos obligados por la Ley.

Análisis del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

De acuerdo con el expediente 165/20 enviado por Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias el 30 de abril de 2020, se emite la siguiente opinión:

Primera. La propuesta legislativa respecto del artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, se considera viable dado que el aumento del mínimo y máximo de la pena es proporcional.

Segunda. La propuesta legislativa referente a la adición de un artículo 55 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, podría no ser viable porque se observa deficiencia en su construcción como tipo penal tocante a la calidad del sujeto activo.

IV. Consideraciones

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso en General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE PRESENTA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA

SEGUNDO. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, tiene su fundamento constitucional en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la facultad del Congreso para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. La Ley establece los principios y disposiciones fundamentales para la preservación de los bienes culturales que, por decisión de la autoridad legitimada para ello o por determinación de ley, integran el conjunto de bienes que la Nación considera de utilidad pública su conservación en el tiempo.

TERCERO. Esta dictaminadora considera importante alinear sus trabajos legislativos con los objetivos y metas del Desarrollo Sostenible, propuesto por la ONU y adoptados por nuestro país, especialmente en virtud por el tema a tratar, identificamos esta relación con el siguiente objetivo y meta:

Objetivo 11. Lograr que las Ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros resilientes y sostenibles.

Meta 11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

CUARTO. El robo de arte en México ha aumentado en los últimos años, siendo que en el periodo comprendido del año 2003 al 2016 se han denunciado 4757 robos de los cuales sólo se han recuperaron 67 piezas, es decir, nueve de cada diez piezas que se reportan como robadas nunca son recuperadas. Por ello, en consecuencia que la regulación actual ha resultado ineficiente para atacar el robo de monumentos artísticos, arqueológicos e históricos y en vista que el aumento del mínimo y el máximo de la pena corporal y monetaria, propuesta por el legislador es proporcional, compartimos la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, por lo que se consideran viables las modificaciones realizadas al artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE PRESENTA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA

Esta dictaminadora reconoce la valiosa propuesta que ambas iniciativas presentan para modificar el artículo 51, sin embargo, se considera oportuno aumentar tanto la sanción privativa de la libertad como la sanción económica, es decir, jurídica y presupuestalmente la que impone prisión de **cinco** a **doce** años y de **tres** mil a **cinco** mil días multa resulta más eficaz para combatir o reducir el robo de arte en nuestro país.

Esta comisión considera que la reforma cumple con el principio de proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito de robo del patrimonio cultural de la nación, en virtud de que la mayoría de las piezas sustraídas y comercializadas ilegalmente tienen un valor monetario incalculable.

QUINTO. Esta dictaminadora considera oportuna la modificación al artículo 51, así mismo toma en consideración la actualización en materia de desindexación del salario mínimo para que sea acorde a la reforma constitucional en donde la Unidad de Medida de Actualización (**UMA**), reemplaza al esquema veces salario mínimo usado anteriormente.

SEXTO. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, establece una Política de Estado basada en la utilidad y en el orden público, con el objetivo de proteger, restaurar, conservar y recuperar los monumentos artísticos, arqueológicos e históricos. Es por ello, que la propuesta realizada por el legislador respecto a la creación del artículo 55 Bis, resulta ineficiente para lograr proteger todas las clasificaciones de monumentos establecidos por esta ley, ya que el proponente sólo considera la protección de los bienes muebles históricos, sin tomar en cuenta los bienes muebles artísticos y arqueológicos, los cuales no son excluidos en el artículo 22 de esta ley, el cual utilizan como referencia en la creación del numeral 51 Bis. Lo anterior tiene razón de ser en la exposición de motivos, en la cual se argumenta la importancia de proteger el arte sacro, en el que existen monumentos artísticos y arqueológicos y no sólo los históricos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE PRESENTA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA

SÉPTIMO. El marco jurídico al que se adscribe el patrimonio cultural bajo las figuras de monumentos, le otorga una condición jurídica que, en el caso de los bienes arqueológicos, por disposición expresa de la ley, los hace propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles y, en el caso de los bienes artísticos y los bienes históricos, los sujeta a modalidades de uso, conservación y traslado de dominio con el propósito esencial de garantizar su salvaguarda, con independencia de si se trata de bienes públicos o de propiedad particular. Por lo cual, las responsabilidades sobre el monumento mueble cambian según se trate del propietario o el poseedor, principalmente en los casos de monumentos arqueológicos, en el que el propietario es la Nación y el custodio o poseedor es quien tiene bajo su resguardo el bien. En el caso de bienes muebles históricos las obligaciones también pueden recaer sobre el propietario y/o el poseedor, según su naturaleza jurídica, sin embargo, la norma propuesta en su construcción resulta ineficiente al no delimitar al sujeto activo responsable, dejando paso a una incertidumbre jurídica sobre quien deberá pagar las multas por no realizar el registro del bien.

OCTAVO. Así mismo, es necesario que el artículo 55 bis que se pretende crear, primero establezca un periodo que delimite en que tiempo se debe cumplir la obligación de registrar los monumentos muebles históricos y en que modalidades, ya que se pueden ser adquiridos por un contrato de traslado de dominio, posesión, por sucesión o simplemente por haberlos encontrado, porque de lo contrario, no se sabría en que momento imponer la multa por no acatar la obligación de registrarlos.

NOVENO. De acuerdo con la tesis 2a. CLXXXIII/2001, "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL RELATIVA TAMBIÉN SE RIGEN POR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY QUE IMPERA EN LAS DE CARÁCTER PENAL, AUN CUANDO SEAN DE DIVERSA NATURALEZA", se desprende que el tipo sancionador administrativo se rige bajo los mismos principios que las leyes penales, es decir, la aplicación de la ley debe ser de exacta aplicación no dejando lugar a interpretaciones, por lo cual, al ser ambiguo el texto propuesto acerca del sujeto activo sobre quien recaerá la responsabilidad de la norma dispositiva así como la falta de establecer un tiempo para cumplir con esta obligación resulta inviable la propuesta de creación del artículo 55 Bis.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE PRESENTA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA

V. Proyecto de Acuerdo

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y fundado, con relación a las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos presentada por el Diputado Agustín García Rubio del Grupo Parlamentario de Partido Morena, y por integrantes de los Grupos Parlamentarios de PVEM y MORENA, las diputadas y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Artículo Único. Se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

ARTICULO 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de **cinco** a **doce** años y de **tres** mil a **cinco** mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de marzo de 2021.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Cultura y Cinematografía



16a Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:16

2 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
Abril Alcalá Padilla	A favor	03D900D1F37D4EC8B9D7778EDE765 132853A32FBAAFB0568F14C1934361 2616635AEEAC560FE243F0966E5DA F7022CFD939F38A1B091C1AF332B7 E7D3D43EC1D
Alejandra Pani Barragán	A favor	A58F686773900BB5DE6BCB01AAE80 2A2CBD55BFFD48F12FE829A0DE9A 6EE755386887C9B38D72CE0EF4457 AF4F13FBFC23744001B92C376BC8E 9D931B5B2649D
Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	58C4B7B4F8BBBDDAF57B4BE5DFE9 D78459464ED34A37429D6D8878DE5 25CF36463220D0BEE557C05E5FC84 8D4A4BADEC1E8747171496266A6DA 1063B819F0715
Carlos Carreón Mejía	A favor	98924E2D20A24C29471149F2AA6C2 016148B1BD257C80D7E42AD190ED8 689C0C5DFA4FEE25A32AB9FC53ED 6B30CB013C22841D0B5BC63E8433E 11B38B1FD523E
Carlos Elhier Cinta Rodríguez	A favor	10603CDEF63B901A14038E677FDBF 7867396FFBA7BCBA18C499EEA9242 5A30AC1162F5676B1D0E48A4411C8 CF286613AF3E02A88F554E2DDE78E FE40A06495DD
Claudia Elena Lastra Muñoz	Ausentes	62288539A640300EC712636CDBF2F2 D84549A3AD46E1B4C5A2551A31429 0B435F08E2C40B79F5F229A61CDA0 8E66959A4688E08C018B812719C3A2 CC77CBA77E

martes, 2 de marzo de 2021

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Cultura y Cinematografía



16a Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:16

2 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

5C47D7FF92B4EA1E0BB362CFCD25 DADBAAEAEE79A982BAC22F3F3F90 785E954665E0DB546465F9DDE4A2A 3FBCCBAF6B429A0A6DB22F63F4866 F3418BFF753E53



Ernesto Vargas Contreras

Ausentes

C70EE530B077FB8BAD5D5E0A8FDE 148A0F70B19368B8609C83D4922791 B160F30AC4DA06F310E81FDE41915 C53AB33D3F485E885CF61AFD8E817 C264D7AA0C91



Guadalupe Ramos Sotelo

A favor

38BA5A00CDE948764A0E2CECC318 727FC560F935430DB82DF3E6F0E9A D1020B5BD28255B52F90BE682FB7D B6595FF54BBEA6EC0408D828BB7B A1913DB7DBCCFB



Hilda Patricia Ortega Nájera

A favor

1D2D423809D757C9E07989BC1228E 4F8878BF8564866F8D4C8D505DF7B D1AAFE2DC668D7DAC5F66099C0E0 8D7F750DA583FCB24E3CC55713323 8B1E2C969F9A8



Hirepan Maya Martínez

A favor

701443B28C3C6E03F418A88E97FB6 D5E035CA279508B7195194A7475779 FFC4BC3AAF7F0EF7158A4A3F67690 53C45C79F973952724DECDB6FD53B 8AE3C4F0A89



Inės Parra Juárez

Abstención

A5BD2C3C253D459851A569C857396 6930829B688E5D530AF1EFF5C8347 B7924553DBC5FE7644601D84A3BDA F6BB8DC691481A00A930189FDDB02 F9D9A2449CF5



Janet Melanie Murillo Chávez

Ausentes

886E98FF4A4FC864B72D13E8B456E 359F02104584FAE3745CEA36424326 D9F725C9929C2B5DFD56DA1973EF9 5058FEEF05533889D22C99B29C3EF DD7EA554B59

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Cultura y Cinematografía



16a Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:16

2 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA

Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Juan Martín Espinoza Cárdenas

A favor

44C302C1F00015C8F3B31465DDC95 B7D5C1F11FEEF7C4C09554B839B0A 54CB9086477CCEABFB0B8E7A97261 8F6EB3100C159F122916D5886197D4 565506F99BE



Karla Yuritzi Almazán Burgos

Ausentes

8D34E0AA6799D938444B845C96C82 835684409B3A3FA16A0ABA95C6EA8 6C3C9EF12FD6EE11BFA5892A143A8 70D0DF6204A93547960297A460B376 C8BEC3813C2



Laura Mónica Guerra Navarro

A favor

C1AB9166FCA3EB32B12747491A349 755E9C7AA3F065E9FC6F019AD3B94 259121723279EB9B3DA7CB349E7D2 8F2D9E55F05D5CF27E4CC8737B570 7ECB5CB2DF43



Lenin Nelson Campos Córdova

Ausentes

AACBBAF8E886F0E090FC4DF8B6E1 8ED28B5DF28FF751005F077FC3010 958B67B52F27BD39DDD4BC3FF3769 20FF263398C20627096FF66B646C40 205C5A2E715C



Margarita Flores Sánchez

A favor

74BCBF21724117A92DFBCD6609C94 B92921E0E9E2E7388C39A4A53DDD4 30FCFA9419E51CBD9AA420ED22464 F1E772756C7DA4965D017B80582DA B803AE462B54



María Isabel Alfaro Morales

A favor

4B1344C9183D3BD72AC4151C5FD4A 2C91CAF030D7D756D03CE0D05B69 870A96B2F4CD2EBC35A1E19E0D9E 92FE92A0A3EF9299BD86C6A3133C8 7C40144D6F3A92



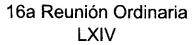
María Luisa Veloz Silva

A favor

28E7BAE963C2322D4D76314341B7C 637AD4A4AF5191E1C412886459FB7 DF93EE0AEF28D42229A64F317CF31 C9CCD196BD7B44E7CD80C319550D 19FAA812EE560

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Cultura y Cinematografía



Ordinario

Número de sesion:16

2 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA

CÂMARA DE DIPUTADOS

Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Mario Ismael Moreno Gil

A favor

6C2E32DA89CB4026F42F8B51C7B0D 463B06AF5C12CCC87EE5CD57B64B CD00E44CF5A5F25BC7801B9A993A AF02D114679963FCC03022D31A37B 4000674D724C5E



Norma Guel Saldívar

Ausentes

49BA6DA70B5449932131B30D627166 D0285E9F4FCB8B5CCAD4F3B06978 7C224C1FCCDB9DE77C47F4B255B5 25B7042576D6F8715B88640DF59FF1 04F365CE3949



Ricardo De la Peña Marshall

Ausentes

A4DDD2EFEB2815B4F49883A9AC17 AEB9C1F86FA6BE607DE4E61EC220 C2D1B110922A7DB78D0A15D73F5E2 A035354DCA23747FFC60BFCE326D0 1CDF1B0148F790



Rubén Terán Águila

Ausentes

3FBA98CA96FCBA53473203A8CF32A D4BA1BD37BBB6C527B81AB217D17 AA9E7C445866DBF1421756B6D5380 80A38196E3A4D98B0EE34E4A9D70E 9D833351504C3



Santiago González Soto

Ausentes

1767A1A4402C4AE37229A9CD8A15D 553C4D7B97021773394C6BAD08CE7 5DCEC3E852F82472CAA79F194C53 C517A81472B17613CFD1EB0D943F5 7E90B341BCC0B



Sergio Mayer Bretón

A favor

C65A775AD5C4113C13C190E87F055 A0D02291EE875019756F436677B971 6D3056618E9D28557189EFD5F6BE3 2CBBE7FEA1D5722CC2E97A4A6505 D739ED5D2548



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

F789D9E8FE76BFDA612D6E11538B3 212E056A7D0909934A85EB55F67598 019A79DF03C339FF65F089A2A27FA A78E3D95C7BD812FAC296668C34C5 0C8CA8E2809



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Cultura y Cinematografía

16a Reunión Ordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:16

2 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA

Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Simey Olvera Bautista

Ausentes

5A7BDBE32EFFE236C2887995B3959 8845570DE0755B41125E76FD97639D 5493DF6A7E7A6D8C8F6371586CD33 F9575C9FFA4F7B3B59DDB7F757BE0 847F3F4B107



Verónica María Sobrado Rodríguez

A favor

97BD974EF3CF785A0BA0AC498414F 3FEF0125C03F4F9736F1F368F965C D0BA133AF0CED5BBE36B6BED8C6 E743C76DC012C15C0A270946F5DD6 45792DF0FCB9E0

Total 29



COMISIÓN DE TURISMO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para el estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por la Diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorren los subsecuentes del artículo 7, de la Ley General de Turismo, en materia de salud, suscrita por el Diputado Sergio Fernando Ascencio Barba del Grupo Parlamentario del Partico Acción Nacional.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por la Diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

I.I Antecedentes:

Con fecha 03 de junio de 2020, la Diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha, se dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo para dictamen", mediante el Oficio con clave y número CP2R2A.- 461, conteniendo el Expediente No. 7898, anexando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.



COMISIÓN DE TURISMO

I.II Contenido de la Iniciativa:

La Iniciativa presenta en su Exposición de Motivos lo siguiente:

"La crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19 ha detonado, a su vez, una crisis económica que afecta a toda la planta productiva y todos los sectores de la economía nacional. En particular, el turismo es una de las herramientas de desarrollo más afectadas; todos los actores involucrados, con mayor o menor productividad, así lo señalan y exhiben.

El 7 de abril de 2020¹, una nota de la versión en línea de La Jornada informaba que en el turismo existen 450 mil microempresas que "están en peligro inmediato de desaparecer y, con ellas, una parte significativa de la planta laboral" y más adelante señala que en abril, el gobierno mexicano emitió una emergencia sanitaria por la enfermedad viral, aunque no consideró al turismo como una actividad económica esencial, lo que obligó al tener los viajes y las reservaciones.

Asimismo, expresa que "la cadena de valor del sector turístico, que actualmente asciende a 65 mil millones de dólares, se encuentra en una posición extremadamente delicada, y preservarla es un asunto estratégico nacional, pues no se debe olvidar que el turismo es ya la tercera fuente neta de divisas de México".

Al día siguiente y de manera reactiva, el 8 de abril del presente año, a través del comunicado $035/2020^2$, la secretaría de turismo federal informaba que, el secretario del ramo, habría encabezado una videoconferencia con los principales actores del medio, tanto gubernamentales como de la iniciativa privada para establecer la estrategia digital que se implementará para contener la crisis del COVID-19 en el sector turístico del país.

Abunda expresando que el secretario Torruco Marqués señaló a los participantes en la videoconferencia que, adicional a esta estrategia, "en los siguientes meses desde la Secretaría de Turismo federal estaremos trabajando en soluciones concretas para mitigar los estragos que esta crisis sin precedente causará al país. Pero unidos saldremos adelante. Y cuenten con la Sectur para desarrollar los programas necesarios que permitan reponernos en el menor tiempo posible de esta situación".



COMISIÓN DE TURISMO

Además de la caída en la demanda de productos y servicios turísticos, las afectaciones al sector se han agravado como consecuencia de que en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 2020³, que ordenaba la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril⁴ de 2020, no se toma en cuenta al Turismo como actividad esencial, contrario a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 1ª de la Ley General de Turismo, que dispone que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Si bien es entendible que en el contexto de la pandemia fue necesaria la implementación de acciones extraordinarias, resulta también innegable la trascendencia económica y social del sector turístico y sus cadenas productivas por lo que para su pronta recuperación será indispensable no perder de vista ese carácter de tipo de actividad prioritaria que la Ley le reconoce.

En ese sentido, la presente iniciativa estima necesaria una mayor colaboración y coordinación entre autoridades de turismo y salud, tanto en el corto plazo, como en el mediano y largo también, ante la inminente posibilidad de otro evento sanitario de relevancia internacional que pudiera afectar nuevamente al sector.

Al respecto, Ezequiel Rubín de la empresa Despegar afirmó en una nota titulada "destinos seguros, vuelos cortos y tarifas bajas: los nuevos mantras del turismo⁵", que la seguridad sanitaria será el nuevo valor agregado del turismo, y un factor clave que marcará las decisiones de los viajeros al elegir el destino, transporte, alojamiento, actividades y tours, criterio que se reafirma por lo que expone Carlos Ozores de la consultora ICF al considerar que es probable que los turistas estadounidense opten por destinos cercanos y conocidos, en vuelos de 3-4 horas, pero deben darle confianza al consumidor extranjero de que no existe riesgo sanitario.

El éxito del sector en esta Nueva Normalidad de turismo requerirá de la colaboración permanente con el sector salud para el diseño, implementación y actualización de las medidas que, conforme a las mejores prácticas internacionales, generen confianza en la seguridad sanitaria de los destinos y establecimientos turísticos del país.



COMISIÓN DE TURISMO

Por ello el texto propuesto incorpora entre las facultades de la Secretaría de turismo, la de participar con la Secretaría de Salud en la formulación de medidas sanitarias para la operación del sector, con lo que se pretende generar esa mayor coordinación, con el objetivo de aprovechar la experiencia de ambas Secretarías en el diseño de políticas públicas más eficaces.

Además, se propone que la integración de la Comisión Ejecutiva de Turismo actualmente desarrollada en el Reglamento de la Ley, ahora se contemple en forma explícita en el mismo artículo 11, incluyendo a la Secretaría de Salud. Asimismo, se aprovecha para incluir a la Secretaría de Cultura no contemplada por el Reglamento y actualizar las nuevas denominaciones de algunas Secretarías, así como para dejar de contemplar al recién desaparecido Consejo de Promoción Turística.

Para ilustrar mejor la propuesta se incluye a continuación un comparativo:

Ley General de Turismo

Texto vigente	Texto propuesto		
Artículo 7. []	Artículo 7. []		
I. a XVII []	I. a XVII []		
XVIII. Las demás previstas en éste y otros	XVIII. Participar con la Secretaría de		
ordenamientos.	Salud en la formulación de medidas sanitarias para la operación del sector.		
Artículo 11. []			
• •	XIX. Las demás previstas en éste y otros		
La Comisión será presidida por el titular de	ordenamientos.		
la Secretaría, quien tendrá voto de calidad,			
y estará integrada por los subsecretarios que	Artículo 11. []		
designen los titulares de las dependencias y			
sus equivalentes en las entidades de la	La Comisión será presidida por el titular de		
Administración Pública Federal, en los	la Secretaría, quien tendrá voto de calidad,		
términos de las disposiciones aplicables.	y estará integrada por los subsecretarios		
Asimismo, podrán ser invitados a participar	que designen los titulares de las		



COMISIÓN DE TURISMO

las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo al menos, a la Secretaría de Gobernación; Relaciones Exteriores; Marina; Bienestar; Medio Ambiente Recursos Naturales: Economía; Agricultura y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario Territorial v Urbano; Salud; Cultura; así como el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y la Procuraduría Federal del Consumidor. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

Notas:

- 1.https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/04/07/mensaje-de-amlo-no-atiende-crisis-en-turismo-por-covid-19-cnet-1057.html
- 2.https://www.gob.mx/sectur/prensa/presenta-miguel-torruco-la-estrategia-digital-para-la-contención-de-crisis-del-sector-turístico
- 3. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020
- 4 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020
- 5.https://expansion.mx/empresas/2020/05/25/destinos-seguros-vuelos-cortos-y-tarifas-bajas-los-nuevos-mantras-del-turismo



COMISIÓN DE TURISMO

II. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorren los subsecuentes del artículo 7, de la Ley General de Turismo, en materia de salud, suscrita por el Diputado Sergio Fernando Ascencio Barba, del Grupo Parlamentario del Partico Acción Nacional.

II. I Antecedentes

Con fecha 01 de diciembre de 2020, el Diputado Sergio Fernando Ascencio Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorren los subsecuentes del artículo 7, de la Ley General de Turismo, en materia de salud.

Con fecha 03 de diciembre de 2020, se dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo para dictamen".

Con fecha 16 de diciembre de 2020, la Comisión de Turismo recibió el Oficio con clave y número D.G.P.L. 64-II-1-2630conteniendo el Expediente No. 10029, anexando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorren los subsecuentes del artículo 7, de la Ley General de Turismo, en materia de salud.

II. II contenido de la iniciativa

La Iniciativa presenta en su Exposición de Motivos lo siguiente:

"Con el paso de los años, el turismo se ha convertido en uno de los más importantes sectores socioeconómicos a nivel mundial, cada región ha adecuado los servicios y la infraestructura turística conforme a las necesidades de los turistas, cabe mencionar que este sector, tiene múltiples beneficios que van desde la generación de empleos y divisas hasta el desarrollo y la disminución de pobreza de un país.

De acuerdo con la Organización Mundial de Turismo (OMT), durante el 2019, se registraron 1,500 millones de llegadas de turistas internacionales en el mundo; de los cuales, México recibió a 44.7 millones de turistas, mismos que dejaron una derrama económica por 24 mil 816 millones de dólares. 2



COMISIÓN DE TURISMO

En el mismo orden de ideas, el turismo es uno de los sectores que genera el mayor número de empleos en comparación con otros ramos, es un sector intensivo en mano de obra, que favorece el crecimiento económico y el bienestar al crear empleos de calidad para la población en las zonas turísticas.

Además, particularmente en México este ramo, ofrece más oportunidades de empleo a mujeres y jóvenes. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al primer trimestre de 2020. Esta información permite dimensionar el número de personas empleadas en el sector turístico.

Durante el periodo de enero a marzo de este año, la población ocupada en el sector turismo de México ascendió a 4 millones 488 mil empleos directos, con base en lo anterior, se especuló una generación de 241 mil 650 empleos directos adicionales en el sector de bienes y servicios turísticos, cifra que representó un incremento del 5.7% en comparación con el mismo periodo en el año 2019, de esta manera, el empleo turístico represento el 8.9% del empleo nacional.3

Ahora bien, en el año 2018, el INEGI y la Secretaría de Economía (SEECO), en colaboración con la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), presentaron los resultados de la Encuesta Nacional de Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE).

De dicho documento, se desprenden los siguientes resultados: nuestro país cuenta con 4 millones 169 mil 777 Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), clasificadas en los sectores de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros, de las cuales 4 millones 057 mil 719 corresponden a microempresas y tienen una participación en el mercado del 97.3 por ciento, mientras que, 111 mil 958 son pequeñas y medianas empresas y tienen una participación en el mercado del 2.7 por ciento.⁴

Cabe mencionar que, durante el año 2018, la oferta de servicios turísticos de México por rubros correspondía a; 22 mil 560 establecimientos, 808 mil 139 cuartos, 65 mil 356 restaurantes y cafeterías, 13 mil 795 bares, centros nocturnos y otros, mil 281 arrendadoras de autos, 947 centros de convenciones y 4 mil 882 guías de turistas. ⁵



COMISIÓN DE TURISMO

De acuerdo con lo anterior, las empresas mexicanas exitosas en turismo son parte fundamental para el crecimiento de la economía de la nación, ya que han contribuido para que el país experimente un crecimiento continuo para este sector durante los últimos años, durante el 2019 la actividad turística representó el 8.7 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB).

Por otra parte, hoy en día, se está viviendo una de las peores crisis sanitarias y económicas de las que se tenga memoria en el último siglo, ocasionada por el virus SARS CoV-2, el cual provoca la enfermedad comúnmente conocida como Coronavirus (COVID-19), dicho virus tiene un alto impacto de propagación, éste se originó en la provincia de Hubei, en la ciudad de Wuhan en china a finales de diciembre del año 2019.

Dicho virus creció de una manera exponencial, afectando seriamente a todos los países a nivel mundial.

En este momento, (27 de noviembre de 2020), el SARS CoV-2 ha causado la infección a 61 millones 153 mil 901 personas y la muerte a un millón 435 mil 284 personas.

Mientras que, en México, la situación se torna cada vez más compleja y a la misma fecha se han contabilizado un millón 078 mil 594 personas infectadas y un total de 104 mil 242 decesos.⁶

En concordancia con lo anterior, el turismo ha sido impactado de forma significativa desde el inicio de la pandemia para todos los países potencialmente turísticos incluyendo a México, ya que con el propósito de minimizar la propagación de este virus se cerraron fronteras, obligando a los turistas a reagendar sus viajes.

Es importante mencionar que el turismo es la tercera categoría de exportación más grande del mundo (después de los combustibles y los productos químicos) y en el año 2019 represento el 7 por ciento del comercio mundial, este sector describe una oportunidad para experimentar las riquezas naturales y culturales de cada país.

Particularmente en México, el turismo ha figurado como un vínculo de integración, empoderamiento y generación de ingresos para las poblaciones históricamente marginadas, para las localidades rurales, para los pueblos y mujeres indígenas.



COMISIÓN DE TURISMO

Finalmente, bajo el contexto originado por la pandemia global actual, fue necesaria la implementación de diversas medidas a nivel económico y social.

En este sentido la Secretaría de Turismo (SECTUR) de México, en coordinación con distintas autoridades realizó algunos protocolos para el sector turístico tales como:

El Sello de Calidad Punto Limpio 2020, mismo que tiene por objeto propiciar la incorporación de buenas prácticas de higiene en los modelos de gestión de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, con la finalidad de brindar una protección en materia de salud a los turistas, a sus empleados y a las comunidades.⁷

Así mismo, el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV2"8 con la finalidad de controlar la propagación de este virus.

Estas son algunas medidas que se han implementado para contrarrestar el impacto generado por esta pandemia, sin embargo, la aceptación del sector turístico durante la nueva normalidad exigirá la colaboración constante de la Secretaria de Salud para diseñar medidas sanitarias específicas que le permitan al sector operar de una forma más segura para los turistas y la población en general de los destinos turísticos, ubicados a lo largo y ancho del país, durante esta y otras posibles propagaciones de virus contagiosos.

Por lo anterior, es necesario facultar a la Secretaría de Turismo para coadyuvar con la Secretaría de Salud en la implementación de medidas sanitarias para todos los actores turísticos, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de este sector, con la finalidad de generar confianza en los turistas que visitan el país.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración de esta Honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE SALUD.



COMISIÓN DE TURISMO

Único. Se adiciona la fracción IX y se recorren los subsecuentes del articulo 7 de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

Artículo 7º...

I. a VIII....

IX. Coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la implementación de programas, políticas públicas y medidas sanitarias para brindar un entorno seguro a los turistas y a los prestadores de servicios turísticos.

X. a XVIII.... "

Notas:

- 1. https://www.unwto.org/es/el-turismo-mundial-consolida-su-crecimiento-en-2019
- 2. https://www.hosteltur.com/133788_mexico-recibio-447-millones-de-turistas-en-2019-un-8-mas.html
- 3. https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ResultadosITET.aspx
- 4. https://www.inegi.org.mx/programas/enaproce/2018/
- 5. https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/InventarioTuristico.aspx
- 6. https://news.google.com/covid19/map?hl=es-419&mid=%2Fm%2F02j71&gl=US&ceid=US%3Aes-419
- 7. http://www.sectur.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/Infograf%C3%ADa-Punto-Limpio-V2020.pdf
- 8. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Esta Comisión dictaminadora al analizar los planteamientos esbozados en el cuerpo de la Iniciativa considera que, son parcialmente viables, toda vez que, el turismo y la salud son parte de la política social a cargo de los gobiernos y ambos conceptos interactúan directamente en la economía de un país.

Hoy en día, el turismo en muchos países, incluido México, se ha conformado como uno de los principales sectores económicos, ya que, contribuye como fuente de oportunidades para la modernización cultural y socioeconómica de diversos destinos geográficos, sin embargo, durante el año 2020, la demanda turística a nivel mundial ha disminuido a causa de la pandemia ocasionada por el SARS CoV-2.



COMISIÓN DE TURISMO

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dentro del numeral 2a, de la fracción XVI del artículo 73 que: "En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaria de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República."

Con base en lo anterior, es indispensable que la Secretaria de Turismo se coordine con la Secretaria de Salud, para establecer medidas de acuerdo con las necesidades que en los próximos años estará presentando el sector turístico, como consecuencia de ésta y otras posibles pandemias o virus que ataquen al país, con la finalidad de salvaguardar el bienestar de la población mexicana así como, a los turistas que visitan los diferentes destinos turísticos ubicados a lo largo y ancho de la República Mexicana, aunado a lo anterior las medidas sanitarias que se implementen no solo contribuirán con el bienestar de la población, sino que también éstas al generar confianza en los turistas permitirán un crecimiento económico nacional.

Por otra parte, el 25 de septiembre de 2015, más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluido México.

En este documento se establecen 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo propósito es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

Como ya se mencionó dentro de la Agenda 2030, se establecen una serie de objetivos, dentro de los cuales se encuentra el objetivo 3 "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las edades"; mismo que sobre el particular dentro de las metas de este objetivo, la meta 3.d, establece que se debe "Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial".

De acuerdo con lo anterior, es sustancial que la Secretaría de Turismo, se coordine con la Secretaria de Salud con la finalidad de implementar medidas de seguridad sanitarias



COMISIÓN DE TURISMO

adecuadas para el correcto desarrollo de la actividad turística nacional, durante la contingencia a causa del SARS CoV-2 y las posibles afecciones futuras por el desarrollo de nuevos virus.

Hoy en día, la situación de emergencia sanitaria que se esta viviendo, como consecuencia del SARS-CoV-2, ha obligado a una gran cantidad de empresas a cerrar sus puertas, a excepción de empresas de primera necesidad.

En este marco, uno de los sectores más afectados ante una situación sin precedentes a nivel sanitario y económico es el turístico, ya que, la situación actual, obliga al encierro de las personas para evitar contagios, circunstancia que afecta de manera directa e indirecta a miles de personas que dependen de este sector.

Derivado de lo anterior surge la necesidad de implementar nuevas medidas de seguridad en materia de salud específicas para el sector turístico, para esta y para posibles brotes de enfermedades futuras que como consecuencia tengan una afectación directa al sector.

A manera de ilustración resulta fundamental indicar que el Sector Turístico participa con el 10.4% del PIB mundial, genera más de 320 millones de empleos directos; cuenta con un mercado internacional de casi mil 500 millones de turistas internacionales, con una derramara económica que supera los 1.7 billones de dólares.

El turismo en México participa con 8.7% del PIB nacional, Genera 4.4 millones de empleos directos y casi 10 millones sumando los indirectos. Es el sector que más jóvenes contrata, y el segundo en mujeres.

Para efectos de análisis, vale la pena señalar que el consumo receptivo representa alrededor del 18% de toda la derrama económica que genera el turismo en México. Veamos los siguientes indicadores.

Derrama económica del turismo en México. (Millones de pesos corrientes 2019).

Conceptos	Millones de pesos	Participación%	
Consumo turístico total	3, 341.3	100%	



COMISIÓN DE TURISMO

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Turismo suscriben el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones y someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

DICTAMEN

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVIII al artículo 7 de la Ley General de Turismo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a XVII...

XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud, para establecer políticas y medidas sanitarias que permitan que la prestación de los servicios turísticos se otorgue en un entorno seguro para los turistas, y

XIX...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2021.

Lic. Mario Alberto Cuevas Palma Enlace Técnico



Comisión de Turismo



Décimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo LXIV

Ordinario

Número de sesion:14

19 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

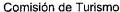
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley NOMBRE TEMA General de Turísmo e Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorren los subsecuentes del artículo 7, de la Ley General de Turismo, en materia de salud.

INTEGRANTES Comisión de Turismo

	t i set agos para antique terra con contrata de la persona que se acesar aguar contrata de la contrata de la c	
Diputado	Posicion	Firma
Abelina López Rodríguez	Ausentes	316D289C89DF9FC8FFF4AE301A95F 5032F3981DFD2DBE73D3447E53C99 BD200B3A3AACE87764F0A10F9CC7 C9CC6A077EB18720E4984185AD224 4B4413702825F
Adolfo Torres Ramírez	Ausentes	3AFE99AEB42DC1C7DD7623AFDEB4 5D1677CD681AF33DA2851571CD1E C487A9259B84F0FBA2AA13C607CA4 940F55BDAD9148F94FEF246ABDD89 907D5221C7562A
Adriana Paulina Teissier Zavala	A favor	803F58EC40D0C93B441F79643E5340 1A1A1A539F8D5153152BB41D9940C EB6521EB2CE851436D38B55E0DE73 1955906958CCE79C14C50B6ED5A30 A1C47B3F8EC
Carmen Patricia Palma Olvera	A favor	1ACD3E079ACCE3FBF10EE501197C 8C08DAD8229DBEA131665B99CAC5 69285E0FA705775096951606E23DEF 86114B88ABC8379514E36D07DCDD AA5ED2373F970D
Carmina Vadira Regalado Mardueño	Ausentes	5B133BA07878D4BE097B0D66835FE EA548ADD1D4D50D776924589944B2 1F922C9B881E669AEF5523394D7A1 94A96B866709F3674523015B6C2273 CD0B5958BB0

Carmina Yadira Regalado Mardueño

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo LXIV

Ordinario

Número de sesion:14

19 de febrero de 2021

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley NOMBRE TEMA General de Turismo e Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorren los subsecuentes del articulo 7, de la Ley General de Turismo, en materia de salud.

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Claudia Reyes Montiel

Ausentes

03CD201CA5DC4C4686507E054538F 1BCEBD04ED788C68AA9740FF9D47 B995B810139CE37D26846E226F4FA 129EAF215A0B7372ECAFB8FE28523 27662E9D90B9C

Dulce Alejandra García Morlan

Ausentes

864A883106C5C70743DAEF549C2E1 39F7FBE3D8CFE68A828F59F9935A0 F81BF30656C38D5C97110E608A12E 337B9E0FB1E75A76EA4A77D378379 822864BB014F



Dulce María Corina Villegas Guarneros

Ausentes

17F61CDC783F44B1FEDF2D39E4F8 EF89DB71E432ABFF46C758EC9CA4 BFD058381DEAF668F33F6A7BAF83B 6AFF5B9D4DC80C93AAE592E6C491 0E3FFBD63E089B0



Esteban Barajas Barajas

A favor

DA5DC5FB9BF47181BBC87692A6FF CDD42E80CA6855B62854E11AB8C94 DAEEF36B1FB271F5D2DC7F12E50C AC654194A9A1EB1E07DCD96E3D80 4717352FF9585D4



Francisco Favela Peñuñuri

Ausentes

9DFA2ED39E58EF8BF6BD879F92D9 8164DC20BFF8F4BED75961BD9BBD 0B34C8AF1731BA5CE55817F104520 4CAB45450B6AF78D4B66DA0C4EF5 6E05CC67937229B



Guadalupe Ramos Sotelo

Ausentes

419FDE63D66A919325131A806A006F 627CB880272914BDFB219B8F8F8760 B5C58466853F6B7EB485A9681A073 DD4CBAD89A4D8491326A8027D0007 2F4A4F03D3

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Turismo



Décimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo I XIV

Ordinario

Número de sesion:14

19 de febrero de 2021

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley NOMBRE TEMA General de Turismo e Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorren los subsecuentes del artículo 7, de la Ley General de Turismo, en materia de salud.

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Isaías González Cuevas

A favor

588E5563D558D3EACC930D51B2F2B 78EEB5BF1D3E1F5693C60ED85871A 0E56D8B0B9D0CAA16A825B8AB9CD 39B3ADB5252426E5BB6CD6C3CAC5 61F5D509C32497



Jacquelina Martínez Juárez

Ausentes

AD95DEF4FE5E93396469733ED68E2 775477D8AFA8C97D84D352DB47B23 9AE17DEA7EAFE0EADCA86433B9E4 4C6F9B72D93A8AADBBAB61CC0B09 F18989C697DC62



José Ramón Cambero Pérez

Ausentes

14AF93DCD2E49ECA2BE4E75DF13C 5FE487713FC267F7463DAE2B7D369 BCCED5F64FCE369F61B87353CF3A 45220534610CC9326AA884CC7E7E4 ECE05A81A59474



Julieta García Zepeda

Ausentes

841032AACD7A91ED537BE0CA42E7 E254FEACE7ED677A96514ED74EC2 6E6B71B763761DDD041F84824482A 5BA7D37720B312583BF845B4CEB34 D68604E694CC81



Laura Barrera Fortoul

A favor

298E0A7E8475DA2D84F6477D16BD2 077D0E8AFA2ABA66864A380A12FF5 D213C59DBD399F7B80BA23D3C0AD CD797B8CC2467DDFE1266E495284 CCE1D9E0A83497

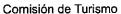


Lilia Villafuerte Zavala

A favor

304874D329827D3613C7B3E6443FB4 5D4C8F4ACAA8A3A6515A16EA2CD4 0A829B96F74940217F69D3230F18BC 9B93B6FE5BFAE3D964AD48F856550 83C75AA508B

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo LXIV

Ordinario

Número de sesion:14

19 de febrero de 2021

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley NOMBRE TEMA General de Turísmo e Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorren los subsecuentes del artículo 7, de la Ley General de Turismo, en materia de salud.

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

A favor

58FC6A4BDBEE721AF8D2D33314DC 9E4734A8B581A770886A442BD63C3 468BFC4AC276B7D6A57227FC4B809 63D88CC76F37942DDA7A7AA029355 67FA6B2158E5C



Luis Javier Alegre Salazar

A favor

87CBBDD96853957029B429F1DE01C 838BD501812393F2A72A58D5688C89 3F710BDCCB337A0F2319AC5B13CA F6690EE7D49D8B18C2DDD9F565885 5334453E9780



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

A favor

D9DFC624703D720D0E88B9EEDC68 D5CD1F1D8DC51CBAE245F1B5AF55 6A1BF94DABAE3A7E503C57EEC37D 3CDB7A876F9C4ACA97B3875BAFE6 37D3AAA03759CF2C



Marco Antonio Carbajal Miranda

Ausentes

20A5E202F317FBA38846006A06FFC B21BCB56AC60C974A5BACB2EA64C F61B4CE702A8396372AF159D375324 3979BE73BEF02361BCF7DB5F6B760 C4D8328D04C2



Margarita Flores Sánchez

A favor

BD3E5D124F635526F0F9BAA5ACE09 A7504A2686FC5C9B0052B3B7AE3B0 21D81D4CD286F824244C06019675D 92BA1A9DFF76ADB5EF0628354F1BA 51352930CAD8



Maria del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

9F548F3E717D89307D9D2B46599B3 D2BBDC33FE461D108B05F0346AB15 8C142397D781C781F5CD09D914CEC 8A65322D8EC11DEA4873A0CE85A11 4507C434CAF6

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Turismo



Décimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo LXIV

Ordinario

Número de sesion:14

19 de febrero de 2021

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley NOMBRE TEMA General de Turismo e Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorren los subsecuentes del artículo 7, de la Ley General de Turismo, en materia de salud.

INTEGRANTES Comisión de Turismo



María Marivel Solís Barrera

A favor

93D0FF032C0C633F4FE38993630061 4152F9A6CBD7A71B6DF5522016CB7 7182B0F6AD8F485229B36CC2C2809 27E5C29B61D34AA4DD290BE00AA1 325B7EE7207E



Martha Angélica Zamudio Macias

A favor

6D6B48E21DF52938E08E4931FF46C 1D84B7108AA61E052094CE87FBFE7 486D2DD32ABC3FD3097AA087A2054 A2AACE45994B1E31BD7B9646952F2 8AEA7A4FFE44



Martha Robles Ortiz

A favor

BCF87CF86D0E2BD92A9AA7C3C5D3 E2944AED5C82130359529A9322E889 68AE605E4A195A9928C5A0A847D48 7F73403F8B4D0E5BA6A18CC39EFC4 6D6FD6F30F2A



Mirna Zabeida Maldonado Tapia

A favor

2C35684FFEC86DE8F7DB48392B9FF A91BF72B4116D49F28FDF2CFCC32 B1CCBDF0EC6A3D2324739B1637830 4F052307FDB5179CBF903751F61250 D122C7D8FE05



Olga Patricia Sosa Ruíz

A favor

C35F406C4465D1B35173EF19BAC43 149D2B06877B9A2828E93B65329F3D D138BD7EC339D650270F3E44DA306 C229ED379BE5A151BB38702F32C47 2AD6BB92EF7

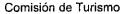


Raquel Bonilla Herrera

Ausentes

C77530F3F6D866200FFBFCB464A4F A3E6E460D98C9B4CC0002CBE44734 1797AA70E9BB17769878443BFAC06 1CD0855D48EF88F106EC30BFA415C F4124B7AC99B







Décimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo LXIV

Ordinario

Número de sesion:14

19 de febrero de 2021

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley NOMBRE TEMA General de Turismo e Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorren los subsecuentes del artículo 7, de la Ley General de Turismo, en materia de salud.

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Rosa María Bayardo Cabrera

A favor

47A4B51D4A3525A79C00A6E0ADC65 14EDCC18A6E4B92F1A1FE9520D9C 765442394D4935A70BDDC0EFAF9A9 52B061B155947F48B650FFF0E23D87 9FD491F29721



Sergio Fernando Ascencio Barba

A favor

D803C18DB7AE790F97CA5ECCA588 9CCD66AFB92B9AED7489458CC6A4 0DF9A7C96795AD1435D073E02409F 701FF18C40A298F8C53949D753AA4 C4626F3F14BA3D



Sergio Pérez Hernández

Ausentes

019F570F7565E8B910E9C082334DE CE22FF0A0B2147E49A7527FE5002A F8955C9AFC9B032FC1AC083A15614 9CBA9D7E0E05A1C6AAC65A2BC964 43615CDF56439

Total 32

17 Foros



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2°, EL ARTÍCULO 18, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE, SUSCRITA POR EL DIPUTADO VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELBA LORENA TORRES DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

COMISIÓN DE TURISMO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2°, el artículo 18, el primer párrafo del artículo 19, la fracción IV del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley General de Turismo, en materia de Turismo Accesible, suscrita por el Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por la Diputada Elba Lorena Torres Días, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2°, el artículo 18, el primer párrafo del artículo 19, la fracción IV del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley General de Turismo, en materia de Turismo Accesible

I.I.- Antecedentes:

Con fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el pleno del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2º, el artículo 18, el primer párrafo del artículo 19, la fracción IV del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley General de Turismo, en materia de Turismo Accesible. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo para dictamen".



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2°, EL ARTÍCULO 18, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE, SUSCRITA POR EL DIPUTADO VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELBA LORENA TORRES DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

COMISIÓN DE TURISMO

Con fecha 04 de noviembre de 2019, la Comisión de Turismo recibió el Oficio con clave y número D.G.P.L. 64-II-6-1239, conteniendo el Expediente No. 4470 anexando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2°, el artículo 18, el primer párrafo del artículo 19, la fracción IV del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley General de Turismo, en materia de Turismo Accesible.

I.II.- Contenido de la Iniciativa:

La Iniciativa presenta la siguiente argumentación en su Exposición de Motivos:

"Fue hace 49 años que se celebró en la Ciudad de México la Asamblea General Extraordinaria de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT), en la que se adoptaron los estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT), el 27 de septiembre de 1970. De ahí que cada 27 de septiembre se celebre el Día Mundial del Turismo.

Esta fecha nos recuerda la necesidad de plantearnos nuevos paradigmas, a la luz de la nueva realidad que demanda el sector turismo y de las necesidades de los turistas nacionales y extranjeros.

De acuerdo con el INEGI, para el 2016 la actividad turística en México contribuyó con el 8.7% al PIB del total de la economía, observando que el sector turismo se caracteriza por producir en mayor medida servicios que consumen los visitantes. ¹

En la Cuenta Satélite de septiembre de 2018, el INEGI informó que el Producto Interno Bruto Turístico en el primer trimestre del año aumentó un 2.1% respecto al mismo trimestre del año anterior, visto en cifras originales.²

Los datos señalados son consistentes con los reportados por El Financiero en julio de 2017,³en el sentido de que la Secretaría de Turismo (Sectur) señaló que México escaló al octavo lugar en la clasificación de llegada de turistas internacionales, dentro del ranking 2016 de la Organización Mundial de Turismo (OMT).



COMISIÓN DE TURISMO

Sin embargo, el 13 de agosto de 2019 el INEGI dio a conocer que, en su comparación anual, el Indicador Trimestral del PIB Turístico tuvo una caída de 0.8%, mientras que la Turístico Interior fue de 0.6% durante el trimestre de referencia respecto al mismo lapso de 2018.4

Dicha contracción, la primera en 8 años, es un indicador que nos obliga, como representantes populares, a buscar soluciones desde el ámbito de nuestra competencia.

Si consideramos que el Turismo es un motor económico esencialmente sustentable que en nuestro país tiene un nicho de actividad diversificada en dos millones de kilómetros, es evidente que reclama y merece un impulso desde la norma jurídica para potenciarse.

Un elemento importante para el fortalecimiento del Turismo en México consiste en hacer sinergia con los diversos sectores poblacionales, como es el de las personas adultas mayores, el cual va en aumento en nuestro país.⁵

Por otro lado, es bien sabido que muchos turistas extranjeros retirados de la actividad laboral tienen como destino preferido nuestro territorio, debido a su clima excepcional, cultura, calidad de vida y posibilidades de bienestar, por lo que pasan largas temporadas del año en nuestras playas, ciudades y pueblos.

En este sentido, la presente Iniciativa pretende aprovechar la categoría de inclusión del turismo accesible, del cual gozan actualmente en la ley las personas con discapacidad, para incorporar también a las personas adultas mayores.

El turismo debe crecer racional y equitativamente, reduciendo los márgenes de vulnerabilidad de las personas para que disfruten la oferta del sector en condiciones seguras de acuerdo a sus necesidades, de ahí la presente propuesta.

A mayor abundamiento, es de precisar que, tanto por volumen como por frecuencia de viajes, una gran mayoría de las personas adultas mayores cuenta con tiempo disponible para viajar, de ahí que este grupo etario debe estar visible en la ley, convirtiéndolo en un elemento



COMISIÓN DE TURISMO

importante para el desarrollo económico de las diferentes regiones del país y para asegurar el disfrute pleno de sus derechos.

Los retos en la materia son mayúsculos, por ejemplo: desarrollar mecanismos trasnacionales, mejorar los modelos de turismo, crear paquetes turísticos innovadores y sostenibles, así como fortalecer las políticas públicas y alianzas estratégicas para brindar una oferta turística atractiva a las personas adultas mayores tanto nacionales como extranjeras.

Finalmente, es de estimar que la proporción de personas adultas mayores ha aumentado considerablemente en el mundo en el transcurso de los últimos años, característica poblacional que se ha mantenido y proyectado en el tiempo como una constante.

Con la finalidad de expresar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:	Articulo 2. Esta Ley tiene por objeto:
1. a V	l. a V
VI. Facilitar a las personas con	VI. Facilitar a las personas con
discapacidad las oportunidades	discapacidad y a las personas adultas
necesarias para el uso y disfrute de las	mayores las oportunidades necesarias
instalaciones destinadas a la actividad	para el uso y disfrute de las
turistica, así como su participación	instalaciones destinadas a la actividad
dentro de los programas de turismo	turística, así como su participación
accesible;	dentro de los programas de turismo
	accesible;
VII. a XV	Vil. a XV
Artículo 18. La Secretaria, con el	Articulo 18. La Secretaria, con el
apoyo y en coordinación de las	apoyo y en coordinación de las
dependencias y entidades	dependencias y entidades
competentes, promoverá la prestación	competentes, promoverá la prestación
de servicios turisticos con accesibilidad,	de servicios turísticos con accesibilidad,
que tengan por objeto beneficiar a la	que tengan por objeto beneficiar a la
población con alguna discapacidad.	población con alguna discapacidad y a
	las personas adultas mayores.
Articulo 19. Los prestadores de	Artículo 19. Los prestadores de
servicios turísticos deberán proveer lo	servicios turísticos deberán proveer lo
necesario para que las personas con	necesario para que las personas con
discapacidad cuenten con accesibilidad	discapacidad y las personas adultas
a los servicios en condiciones	mayores cuenten con accesibilidad a
adecuadas.	los servicios en condiciones
	adecuadas.
4334	****



COMISIÓN DE TURISMO

Artículo 44. El Fondo tendrá las	
siguientes funciones:	siguientes funciones:
I. a III	i. a III
IV. Ejecutar obras de infraestructura y	IV. Ejecutar obras de infraestructura y
urbanización, y realizar edificaciones e	urbanización, y realizar edificaciones e
instalaciones en centros de desarrollo	instalaciones en centros de desarrollo
turístico que permitan la oferta de	turístico que permitan la oferta de
servicios turísticos; para dicho fin el	servicios turísticos; para dicho fin el
Fondo deberá tomar en cuenta en la	Fondo deberá tomar en cuenta en la
ejecución de dichas obras las	ejecución de dichas obras las
necesidades de las personas con	necesidades de las personas con
discapacidad;	discapacidad y las personas adultas
The state of the s	mayores;
V. a XVI	V. a XVI
Articulo 65	Articulo 65
En los citados programas se deberá	En los citados programas se deberá
considerar la profesionalización	considerar la profesionalización
respecto a la atención de las personas	respecto a la atención de las personas
con discapacidad	con discapacidad y las personas

Notas

1 Inegi. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuenta satélite del turismo de México, 2016. Año base 2013. Aguascalientes, México 2017, en

adultas mayores

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/turism o2018_Nal.pdf. Consultado el 10 de agosto de 2019. 2 Ibídem.

³ https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/mexico-sube-al-octavo-sitio-como-potencia-turistica-mundial.html. Consultado el 11 de agosto de 2019.

⁴ https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5145. Consultado el 15 de agosto de 2019.



COMISIÓN DE TURISMO

5 Sabemos que actualmente hay casi 13 millones de personas mayores de 60 años en México, lo cual equivale a un 10 por ciento de la población. Pero según proyecciones del Consejo Nacional de Población, en 2030, esa población llegará a los 20 millones 365 mil 839 personas. En https://www.gob.mx/inapam/prensa/conapo-e-inapam-de-la-mano-en-la-atenc ion-del-envejecimiento-156950?idiom=es. Consultado el 12 de agosto de 2019.

II.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por la Diputada Elba Lorena Torres Díaz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

II.I.- Antecedentes:

Con fecha 12 de diciembre de 2019, la Diputada Elba Lorena Torres Díaz, Integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó ante el Pleno del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo para dictamen".

Con fecha 19 de diciembre de 2019, la Comisión de Turismo recibió el Oficio con clave y número D.G.P.L. 64-II-2-1367, conteniendo el Expediente No. 5246 anexando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

II.II.- Contenido de la Iniciativa:

La Iniciativa presenta en su Exposición de Motivos lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores son personas adultas mayores, aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.



COMISIÓN DE TURISMO

El artículo 6 del mismo ordenamiento legal dispone que el Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores.

Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, realizada por el INEGI, el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.¹

Los adultos mayores mostrarán las tasas demográficas más elevadas de crecimiento y se espera que su tamaño casi se triplique entre 2020 y 2050. Para esta fecha se estima que un poco más de un quinto de la población (21.5%) tendrá 60 o más años de edad.²

Conforme a la Encuesta Intercensal del INEGI, en 2015, las Personas Adultas Mayores conformaban 10.4% (12 millones 436 mil 321 personas) de la población total; a su vez, con información de las proyecciones poblacionales del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el año 2030 las Personas Adultas Mayores representarán 14.6% (20 millones 14 mil 853 personas) del total de la población del país.³

El envejecimiento es uno de los rasgos más prominentes del cambio demográfico actual. En 2013 la población de adultos mayores ascendía a poco más de 11.3 millones de personas y se estima que aumentará a 32.4 millones en 2050; en términos relativos, el peso de los adultos mayores crecerá de 9.5 a 21.5 por ciento.

Uno de los aspectos más desafiantes es la velocidad del fenómeno. Mientras que a países como Francia les tomó 115 años duplicar su población de adultos mayores de siete a 14 por ciento de la población total, a México le tomará sólo 30 años transitar del nivel actual de 9.5 a 21.5 por ciento.

Esto habla de un cambio demográfico trascendente, sobre todo porque debe acompañarse de cambios en infraestructura, modificaciones en el esquema de pensiones y, por ende, en la normatividad laboral, así como diversas disposiciones con respecto a las necesidades del grupo poblacional.



COMISIÓN DE TURISMO

Las proyecciones de Población del CONAPO indican que la esperanza de vida en promedio en México incremente de 75.34 años en 2017 a 76.97 años en 2030.

De acuerdo con la ENOE, en el segundo trimestre de 2018 el porcentaje de población de 60 años o más económicamente activa es de 34.1 por ciento.

Casi la mitad de la población ocupada de 60 años o más (49.6%) trabaja por cuenta propia; conforme a su actividad de ocupación, 21.3% de la población ocupada de 60 años. o más se dedican a actividades elementales y de apoyo, 20.8% son trabajadores agropecuarios y 15.2% son comerciantes, empleados y agentes en ventas.⁴

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene como principio fundamental reconocer a las personas de edad como aquellas que contribuyen al desarrollo de un país, por lo que se hace esencial que las políticas públicas y la sociedad en su conjunto tomen medidas para protegerlos (ONU, 1999).

La vida de los adultos mayores no tiene por qué ser pasiva o carente de oportunidades. Desde el Grupo Parlamentario de Encuentro Social estamos convencidos que requieren de instrumentos de protección e instituciones que garanticen su participación en los diversos ámbitos de la sociedad.

La edad no debe ser un sinónimo de inactividad para las personas mayores y menos aún suponer que dejan de contribuir con su esfuerzo al desarrollo económico y social. Muy al contrario, salvo las que tienen algún grado importante de incapacidad siguen manteniendo una importante actividad económica contributiva.

De los 15.4 millones de personas de 60 años o más que residen en el país, 1.7 millones viven solas. Cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) y son económicamente activas.



COMISIÓN DE TURISMO

El incremento de la esperanza de vida hace que los mayores tengan una necesidad continua de mantenerse no sólo activos, sino también productivos. Ellos sólo necesitan oportunidades y cauces adecuados para desarrollar todo su potencial. Por ello, con la presente iniciativa se propone estimular el turismo de los adultos mayores.

En general, los adultos mayores tienen más tiempo libre y están dispuestos a utilizarlo en el turismo, convirtiéndose en un sector que presenta considerables oportunidades para el desarrollo del turismo. Actualmente hay paquetes que favorecen a los tiempos de mayor trabajo o que se encuentran en el calendario escolar por lo que, quienes tienen solvencia económica y disponibilidad de tiempo, es el grupo poblacional enunciado.

Gracias a la información proporcionada por Trip Advisor misma que realizó una encuesta en el 2015, muestra que el 10% de los adultos mayores viajan solos, 11% viaja en grupo y 15% en crucero, esto supone y mantiene la idea que las empresas turísticas cada vez apuntan más a satisfacer los gustos y aficiones de este tipo de turistas que, de mantenerse esta tendencia, seguirá creciendo año tras año.⁵

Al convivir ya sea con su pareja, solos, con amigos o familiares lo único que quieren es disfrutar de la vida mediante experiencias turísticas de distinta índole, culturales, de entretenimiento, gastronómicas o de visita.

Una simple sonrisa o una carcajada por parte de este tipo de turistas, es un motivo de inspiración para que las empresas turísticas orienten sus servicios a este sector.

No pasa desapercibido que las empresas turísticas han encontrado un nicho de mercado bastante atractivo a través de la elaboración, no sólo de un paquete turístico, sino con el desarrollo de productos turísticos, encaminado a los turistas adultos mayores.

México es uno de los países más bellos del mundo, pues cuenta con diferenciada gastronomía, todo tipo de orografía y clima, una riqueza inigualable en cuanto a flora y fauna, contraste de ideologías, una fusión entre tradiciones y modernización, un crisol de culturas prehispánicas y mestizas, magnificos hoteles y lugares donde hospedarse, la



COMISIÓN DE TURISMO

ubicación geográfica favorece mucho al país ya que cuenta con desiertos, sierras, playas, bosques tropicales, ríos y océanos.

Propiciemos oportunidades para que los adultos mayores conozcan nuestros alrededores internos, que empiecen por su estado o localidad y que viajen por todo el territorio nacional.

Viajar debe apoyarse con mecanismos económicos y con políticas públicas que brinden acceso a los adultos mayores, es necesario fomentar la cultura del viaje en este sector de la población, donde los adultos mayores pueden encontrar uno o varios destinos nacionales e internacionales, interesantes.

El turismo es uno de los sectores de negocio más rentable y duradero que existen. Siempre habrá gente que busque conocer lugares nuevos o tomarse unos días de descanso de su trabajo, por ello hay formas de turismo especializado que está orientado a un público específico, que brinde opciones pensadas según los intereses y necesidades de cada uno. 6

La presente iniciativa tiene por objeto que las personas adultas mayores puedan viajar al interior del país de forma económica, que conozcan su riqueza, los sitios turísticos, de playa, culturales y la belleza natural, por ello se propone reformar la Ley General de Turismo para que la Secretaría de Turismo de la Federación impulse y promueva el turismo especializado en adultos mayores.

Según el Reglamento de la Ley de Turismo, el turismo social son servicios turísticos destinados a satisfacer las necesidades de cualquier persona que desee viajar en condiciones de economía, seguridad y comodidad. Atendiendo a esta definición se propone reformar los artículos 16 y 17 del Capítulo III denominado del "Del Turismo Social" para agregar el turismo especializado en adultos mayores.

Se adiciona un cuadro comparativo para exponer las reformas que se proponen mediante la presente iniciativa:



COMISIÓN DE TURISMO

Ley General de Turismo

Loy General de Talismo			
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
Articulo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.	Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social y el turismo especializado en adultos mayores, los que comprenden todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.		
Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.	Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social y el turismo especializado en adultos mayores.		
La Secretaria, la Secretaria de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.	La Secretaria, la Secretaria de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada programas tendientes a fomentar el turismo social y el turismo especializado en adultos mayores.		
Artículo 17. La Secretaría, con la participación de las distintas dependencías y entidades promoverá la suscripción de acuerdos con	Articulo 17		



COMISIÓN DE TURISMO

prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

Artículo 18. La Secretaria, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, promoverán entre sus trabajadores el turismo social y el turismo especializado en adultos mayores.

Artículo 18. La Secretaria, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población de adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

Notas

1 Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad (1º de octubre), INEGI, [en línea], disponible en página web: https://www.INEGI.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad20
19 Nal.pdf, Adultos mayores: 12% de la población en México, [en línea], disponible en página web: https://www.liderempresarial.com/adultos-mayores-12-de-la-poblacion-en-mexico/

2 Programa Nacional de Población 2014-2018. Publicado en el DOF el 30 de abril de 2014. [en línea], disponible en página web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343066&fecha=30/04/2 014

3 Análisis prospectivo de la población de 60 años de edad en adelante, Secretaría de Desarrollo Social, marzo de 2017, [en línea], disponible en página web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/201801/An_lisis_prospect ivo_de_la_poblaci_n_de_60_a_os_en_adelante.pdf

- 4 Estadísticas a propósito del Día Internacional de las personas de edad (adultos mayores), Comunicado de prensa núm. 432/18, de 27 de septiembre de 2018, INEGI, [en línea], disponible en página web: https://www.INEGI.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad20 18 nal.pdf
- 5 El futuro del mercado turístico está en la tercera edad, [en linea], disponible en web: https://www.entornoturistico.com/el-futuro-del-mercado-turistico-esta-e n-la-tercera-edad/
- 6 5 ideas de turismo especializado, [en línea], página web: https://maestrofinanciero.com/5-ideas-de-turismo-especializado/"



COMISIÓN DE TURISMO

III Consideraciones de la Comisión

Esta Comisión dictaminadora consiente de la importancia que tiene el turismo en México, reconoce que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual en el artículo 1º establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos y las garantías para su protección, mismas que le son otorgadas a cualquier ciudadano sin importar su condición, identidad o cultura" este supuesto se consagran los derechos que tienen las personas adultas, en todo el territorio nacional, y de las cuales las instituciones deben ser garantes.

En la actualidad, México está viviendo un proceso de envejecimiento acelerado que a mediano y largo plazo afectará de manera general a toda la población, por lo que es necesario implementar las medidas y adecuaciones necesarias para salvaguardar y proteger los derechos de este segmento de la población en crecimiento.

De acuerdo con el Capítulo III de la Ley General de Turismo, donde se establece el Turismo Social, el cual se basa en el derecho al turismo que tienen todas las personas, este derecho deriva de las vacaciones pagadas reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948, que establece dentro del artículo 24 que "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas", es decir que mediante una serie de instrumentos se facilitará y se fomentará el turismo de las familias, de los jóvenes, de los estudiantes, de las personas adultas mayores y de la población con discapacidad.¹

Ahora bien, el segmento de población de personas adultas mayores, de acuerdo con sus características físicas, motivacionales, etc., demandan mayores servicios para recibir una atencion adecuada y fravorable al momento de realizar un viaje.

Por otra parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en sus artículos 1º y 2º lo siguiente:

http://www.ecalypso.eu/steep/public/section.jsf?id=26



COMISIÓN DE TURISMO

Artículo 10. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y
- III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 20. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:

- I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarias de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;
- II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y
- IV. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.²

Así mismo, la Ley General de Turismo, establece en el artículo 58 fracción IX que se debe: "Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición."

Sin embargo, a pesar de que el segmento de las personas adultas mayores ya está contemplado en las disposiciones tendientes a garantizar la accesibilidad, es importante

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_120718.pdf



COMISIÓN DE TURISMO

hacerlo visible en el marco de la Ley, para fomentar y promover su acceso, ya que, este sector requiere de mayores servicios para garantizar de manera óptima el esparcimiento.

Cabe mencionar que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en un estudio realizado para el periodo de los años 2000 al 2050, se duplicará la población de adultos mayores, esto indica que a nivel mundial la población de personas adultas mayores va en crecimiento, por lo que la demanda de servicios segmentados deberá adecuarse a las necesidades futuras de los turistas, en este caso especializar los servicios para las personas adultas mayores.³

Del mismo modo, como lo señaló la Dirección General de Servicios de Documentos, Información y Análisis (SEDIA), de la Cámara de Diputados, es necesario adecuar las Políticas Publicas, ya que, México en la actualidad está viviendo en un proceso de envejecimiento acelerado que a mediano y largo plazo demandará de mayores servicios.⁴

De acuerdo con las Proyecciones del Consejo Nacional de Población, México está en un proceso de envejecimiento poblacional, es decir, la población menor de 15 años disminuirá a 32.7 millones para el 2020 y a 28.9 millones para el 2050, mientras que, la población de adultos mayores va en aumento, se estima que para el año 2020 aumentará a 9.8 millones y para el año 2050 habrá 23.1 millones de personas adultas mayores.⁵

Por otra parte, no se omite señalar que, el 25 de septiembre de 2015, más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluido México.

³ https://www.who.int/ageing/about/facts/es/

⁴ http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2017/Agosto/12/3928-Mexico-vive-proceso-de-envejecimiento-acelerado-se-deben-crear-políticas-publicas-para-atenderlo-SEDIA

https://datos.gob.mx/busca/dataset/provecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050



COMISIÓN DE TURISMO

En este documento se establecen 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo propósito es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

En el mismo sentido como ya se mencionó, dentro de la agenda 2030, se establecen una serie de objetivos y uno de ellos es el construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, ya que la inversión en infraestructura es fundamental para lograr el desarrollo sostenible y así empoderar a las comunidades en numerosos países.

En cumplimiento a los objetivos: 9.1 de la agenda 2030, el cual dice: "desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos" y el objetivo 10.2 el cual cita que: "de aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición", la realización de la infraestructura necesaria para que las personas adultas mayores puedan disfrutar de los destinos turísticos del país al igual que de la personas con discapacidad debe estar contemplada en la Ley General de Turismo ya que, específicamente estos segmentos requieren de mayor atención dentro de los destinos turisticos y destinos en desarrollo.

Por otra parte, ante el abandono de las personas adultas mayores, en 1979 se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), mismo que surgió con el objetivo de ayudar, apoyar, orientar y concientizar a la sociedad acerca de la importancia que se tiene el asistir a este sector de la población, así mismo, trabaja para lograr que los adultos mayores tengan la oportunidad de recreación, así como de conocer nuestra identidad cultural, riquezas naturales y arquitectónicas bajo los principios del turismo social.

Este organismo descentralizado, se encarga de elaborar los respectivos programas para que las personas adultas mayores, tengan acceso al turismo, por lo que al otorgar facultades a la SECTUR en materia de turismo para adultos mayores se garantizaría la correcta aplicación de los mismo.



COMISIÓN DE TURISMO

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Turismo suscriben el presente dictamen con modificaciones y someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 18, 19, 44 Y 65 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, fracción VI; 18; 19, primer párrafo; 44, fracción IV y 65, segundo párrafo, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. a V. ...

VI. Facilitar a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VII. a XV. ...

Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad y a las personas adultas mayores.

Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

Página 18 de 28



COMISIÓN DE TURISMO

Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores;

V. a XVI. ...

Artículo 65. ...

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de marzo de 2020.



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Luis Javier Alegre Salazar Presidente	Jews .		
Lizeth Amayrani Guerra Méndez Secretaria	Jan Jan		
Abelina López Rodríguez Secretaria	A		
Carmen Patricia Palma Olvera Secretaria			



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Guadalupe Ramos Sotelo Secretaria	Jan		
Sergio Fernando Ascencio Barba Secretario			
Alejandra García Morlan Secretaria			
Margarita Flores Sánchez Secretaria	v		



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Olga Patricia Sosa Ruíz Secretaria	8		
Martha Angélica Zamudio Macías Secretaria			
Clementina Marta Dekker Gómez Secretaria	Cultival 1		
Esteban Barajas Barajas Integrante	Sh Belong		



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Laura Barrera Fortoul Integrante			
María del Carmen Bautista Peláez Integrante			
Raquel Bonilla Herrera Integrante			
José Ramón			
Cambero Pérez Integrante			



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Marco Antonio Carbajal Miranda Integrante			
Francisco Favela Peñuñuri Integrante			
Julieta García Zepeda Integrante	AM		
Isaías González Cuevas Integrante			



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Integrante			
Mirna Zabeida (Maldonado Tapia Integrante			
Jacquelina Martínez Juárez Integrante			
Sergio Pérez Hernández Integrante	Market		



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Carmina Yadira Regalado Mardueño Integrante			
Claudia Reyes Montiel Integrante			
Martha Robles Ortiz Integrante	Additional		
María Marivel Solís Barrera Integrante		HAT CHANT	



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
A			
Adriana Paulina			
Teissier Zavala Integrante			
Adolfo Torres Ramírez Integrante			
Dulce María Corina Villegas Guarneros Integrante			
Rosa María Bayardo Cabrera Integrante	A S		



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Lilia Villafuerte Zavala Integrante	A sure		



A LAS 10:00 HRS EN EL SALÓN "B" DEL EDIFICIO "G"

Lista de asistencia

FECHA: 19/MARZO/2020

PRESIDENTE

Asistencia Inicial

Asistencia Final



1.- Dip. Luis Javier Alegre Salazar

(MORENA) QUINTANA ROO

SECRETARIOS



2.- Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez

(MORENA) VERACRUZ

toufleuef buyllouef



3.- Dip. Abelina López Rodríguez

(MORENA) GUERRERO



A LAS 10:00 HRS EN EL SALÓN "B" DEL EDIFICIO "C"

Asistencia Inicial

Lista de asistencia

FECHA: 19/MARZO/2020

Asistencia Final



4.- Dip. Carmen Patricia Palma Olvera

(MORENA) QUINTANA ROO



5.- Dip. Guadalupe Ramos Sotelo

(MORENA) CIUDAD DE MÉXICO





6.- Dip. Dulce Alejandra García Morlan

(PAN) OAXACA



A LAS 10:00 HRS EN EL SALÓN "B" DEL EDIFICIO "G"

Lista de asistencia

FECHA: 19/MARZO/2020

Asistencia Inicial

Asistencia Final



7.- Dip. Margarita Flores Sánchez

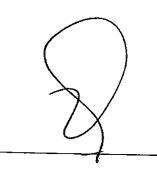
(PRI) NAYARIT.



8.- Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz

(PES) TAMAULIPAS







9.- Dip. Sergio Fernando Ascencio Barba

(PAN) GUANAJUATO



A LAS 10:00 HRS EN EL SALÓN "B" DEL EDIFICIO "G"

Lista de asistencia

FECHA: 19/MARZO/2020

Asistencia Inicial

Asistencia Final



10.- Dip. Martha Angélica Zamudio Macías

(MC) JALISCO



11.- Dip. Clementina Marta Dekker Gómez

(PT) CHIAPAS

Cieptaleth

Ocyataret



A LAS 10:00 HRS EN EL SALÓN "B" DEL EDIFICIO "G"

Lista de asistencia

FECHA: 19/MARZO/2020

INTEGRANTES

Asistencia Inicial

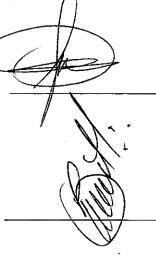


12.- Dip. Maria del Carmen Bautista Peláez.

(MORENA) Oaxaca



13.- Dip. Raquel Bonilla Herrera(MORENA) Veracruz.





Asistencia Final



14.- Dip. Marco Antonio Carbajal Miranda (MORENA) Sonora



A LAS 10:00 HRS EN EL SALÓN "B" DEL EDIFICIO "G"

Lista de asistencia

FECHA: 19/MARZO/2020

Asistencia Inicial

Asistencia Final



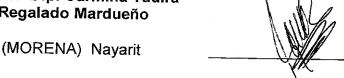
15.- Dip. Mirna Zabeida Maldonado Tapia (MORENA) Zacatecas

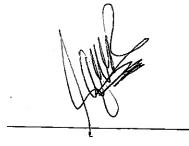






16.- Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño







17.- Dip. Martha Robles Ortiz

(MORENA) México

1 oplees

2000



18.- Dip. María Marivel Solís Barrera

(MORENA) Hidalgo



A LAS 10:00 HRS EN EL SALÓN "B" DEL FDIFICIO "G"

Lista de asistencia

FECHA: 19/MARZO/2020

Asistencia Inicial

<u>Asistencia Final</u>



19.- Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA) Veracruz



20.- Dip Rosa María Bayardo Cabrera

(MORENA) Colima





21.- Dip. Esteban Barajas Barajas

(MORENA) Michoacán

Est. Boyer B St. Boyer B



A LAS 10:00 HRS EN EL SALÓN "B" DEL EDIFICIO "G"

Lista de asistencia

FECHA: 19/MARZO/2020

Asistencia Inicial

Asistencia Final



22.- Dip. Julieta García Zepeda (MORENA) Michoacán

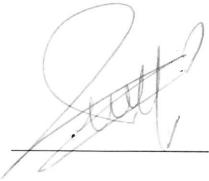


TAR



23.- Dip. Sergio Pérez Hernández (MORENA) México







24.- Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI) México



A LAS 10:00 HRS EN EL SALÓN "B" DEL EDIFICIO "G".

Lista de asistencia

FECHA: 19/MARZO/2020



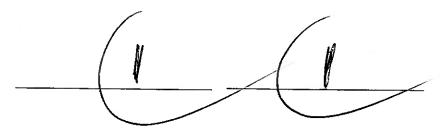
25.- Dip. José Ramón Cambero Pérez (PAN) Nayarit

Asistencia Inicial

Asistencia Final



26.- Dip. Francisco Favela Peñuñuri. (PT) México





27.- Dip. Isaías González Cuevas (PRI) Baja California Sur



A LAS 10:00 HRS EN EL SALÓN "B" DEL EDIFICIO "G"

Lista de asistencia

FECHA: 19/MARZO/2020



28.- Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC) Puebla



Asistencia Final



29.- Dip. Jacquelina Martínez Juárez (PAN) Zacatecas



30.- Dip. Claudia Reyes Montiel. (PRD) México



A LAS 10:00 HRS EN EL SALÓN "B" DEL EDIFICIO "C"

Lista de asistencia

FECHA: 19/MARZO/2020



31.- Dip. Adriana Paulina Teissier Zavala (Quintana Roo) PES

Asistencia Inicial

Asistencia Final



32.- Dip. Adolfo Torres Ramírez (Michoacán) PAN



33.- Dip. Lilia Villafuerte Zavala (Guanajuato) PV

Samuel &

Common of the co

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Movimiento Ciudadano; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Morena; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, Morena; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/